

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**TÍTULO DE LA TESIS  
LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA  
PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021.**

**Autor: Bach. Ahilton Ivan Huaman Bustamante**

**Asesor: Mag. Manuel Fernando Terrones Guevara**

**Registro (...)**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2024**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación está dedicada a mis padres y hermanos, por el apoyo incondicional y por ser la fuente de inspiración en cada etapa de mi vida, en mi formación académica y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida, la salud y la sabiduría, asimismo permitirme lograr mis metas y ser una persona de bien.

A mi familia por estar presente en todo momento con sus consejos, sus enseñanzas y sus motivaciones para seguir esforzándome cada día como persona y profesional.

A mi Asesor Dr. Manuel Fernando Terrones Guevara por las indicaciones y las pautas en todo el transcurso de la elaboración de mi trabajo de investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

---

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

*Rector*

---

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

*Vicerrector Académico*

---

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

*Vicerrectora de Investigación*

---

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

*Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*

## VISTO BUENO DE ASESOR DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### ANEXO 3-L

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada “ LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS - 2021 ”; del egresado AHILTON IVAN HUAMAN BUSTAMANTE de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.




Chachapoyas, 07 de ENERO de 2024

Firma y nombre completo del Asesor

MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA

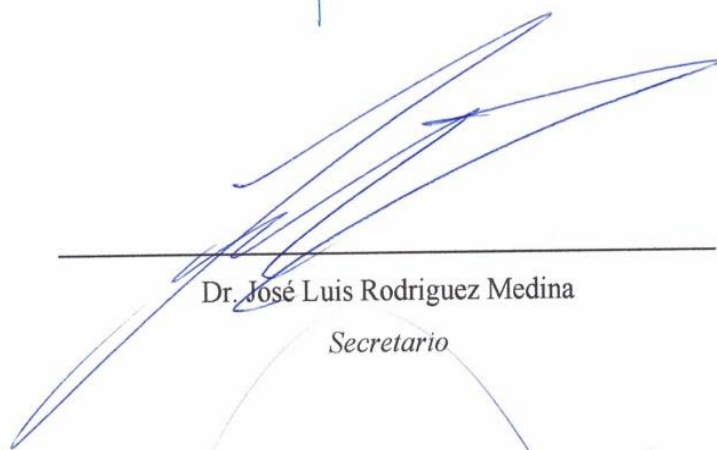
## JURADO EVALUADOR



---

Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

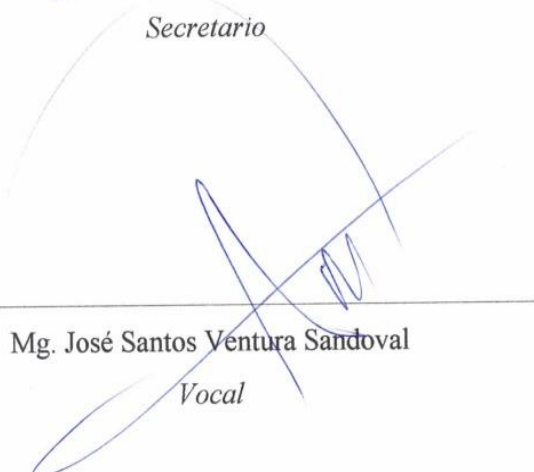
*Presidente*



---

Dr. José Luis Rodríguez Medina

*Secretario*



---

Mg. José Santos Ventura Sandoval

*Vocal*

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-Q

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

la formalización de la investigación preparatoria y su plazo de  
suspensión de la prescripción, Chachapoyas - 2021

presentada por el estudiante ( )/egresado (x) Bach. Ahilton Ivan Huaman Bustamante

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional 7668853461@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

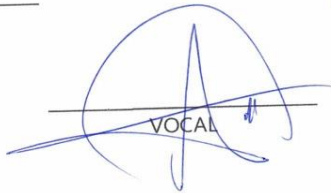
a) La citada Tesis tiene 18 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.

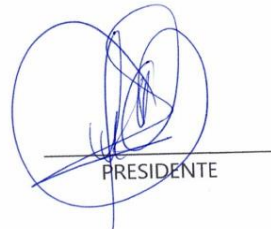
b) La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 22 de marzo del 2024

  
SECRETARIO

  
VOCAL

  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....  
.....

## REPORTE TURNITIN

### LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS 2021

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>18%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>21%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>9%</b> PUBLICACIONES	<b>9%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>9%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unsaac.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.upao.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>iuslatin.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>img.lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

  
Pilar Castellanos Torres  
41053346



# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-5

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 16 de abril del año 2024 siendo las 11:00 horas, el aspirante: Dra. Abilton Iran Huaman Bustamante, asesorado por Mg. Manuel Fernando Terrones Cueva defiende en sesión pública presencial () / a distancia ( ) la Tesis titulada: La formalización de la investigación preparatoria y su plazo de suspensión de la Prescripción Chachapoyas - 2021, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad

Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Droses

Secretario: Dr. José Luis Rodríguez Medina

Vocal: Mg. José Santos Ventura Sandoval

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría ( ) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS .....	iv
VISTO BUENO DE ASESOR DE LA TESIS .....	v
JURADO EVALUADOR.....	vi
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	vii
REPORTE TURNITIN .....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE.....	x
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xii
RESUMEN .....	13
ABSTRACT.....	15
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	21
2. Tipo de investigación.....	21
2.1. Diseño de la investigación .....	21
2.1.1. Población .....	21
2.1.2. Muestra .....	21
2.1.3. Muestreo .....	21
2.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento ...	21
2.2.1. Métodos .....	21
2.2.2. Técnicas .....	22
2.2.3. Instrumentos.....	22
2.3. Procedimiento y presentación de datos .....	22
III. RESULTADOS .....	24
IV. DISCUSIÓN.....	43
V. CONCLUSIONES .....	59
VI. RECOMENDACIONES.....	61
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	62
ANEXOS .....	66

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:Experiencia de la población entrevistada .....	24
Tabla 2:Cargo del entrevistado .....	25
Tabla 3: Efectos jurídicos que genera la Formalización I.P: .....	26
Tabla 4:Criterios de los jueces de los juzgados penales en la prescripción.....	27
Tabla 5:Los efectos jurídicos hasta la emisión de la acusación fiscal .....	28
Tabla 6:La prescripción de la acción penal, tiene el mismo cómputo para la acción civil .....	29
Tabla 7:Vulneración del derecho a ser procesado dentro del plazo razonable .....	30
Tabla 8:Delitos donde de requirió la prescripción .....	31
Tabla 9:Requiere de la prescripción en investigación preparatoria.....	32
Tabla 10:Requiere la prescripción en control de acusación .....	33
Tabla 11:Requiere de la prescripción en juicio oral .....	34
Tabla 12:Amparo de la prescripción en primera instancia .....	35
Tabla 13:Amparo de la prescripción en segunda instancia sala de apelaciones .....	36
Tabla 14:Criterios del juez que declara infundada la prescripción en primera instancia	37
Tabla 15:Juez en su resolución diferencia el tipo de prescripción .....	38
Tabla 16:Juez identifica las agravantes y atenuantes para prescripción.....	39
Tabla 17:Juez identifica y utiliza los criterios plenarios y sentencias casatorias sobre la prescripción.....	40

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:Experiencia de la población entrevistada .....	24
Figura 2: Cargo del entrevistado.....	25
Figura 3:Efectos jurídicos que genera la Formalización I.P.....	26
Figura 4:Criterios de los jueces de los juzgados penales en la prescripción .....	27
Figura 5:Los efectos jurídicos hasta la emisión de la acusación fiscal.....	28
Figura 6:La prescripción de la acción penal, tiene el mismo cómputo para la acción civil .....	29
Figura 7:Vulneración del derecho a ser procesado dentro del plazo razonable.....	30
Ilustración 8:Delitos donde de requirió la prescripción.....	31
Figura 9: Requirente de la prescripción en investigación preparatoria .....	32
Figura 10:Requiere la prescripción en control de acusación .....	33
Figura 11:Requirente de la prescripción en juicio oral.....	34
Figura 12:Amparo de la prescripción en primera instancia.....	35
Figura 13:Amparo de la prescripción en segunda instancia sala de apelaciones.....	36
Figura 14:Criterios del juez que declara infundada la prescripción en primera instancia .....	37
Figura 15:Juez en su resolución diferencia el tipo de prescripción .....	38
Figura 16:Juez identifica las agravantes y atenuantes para prescripción.....	39
Figura 17:Juez identifica y utiliza los criterios plenarios y sentencias casatorias sobre la prescripción.....	40

## RESUMEN

La presente investigación aborda la formalización de la investigación preparatoria y su plazo de suspensión de la prescripción-Chachapoyas 2021, teniendo en cuenta que dentro de un proceso penal propiamente dicho existe etapas dentro de las cuales está la etapa de la investigación preparatoria, la etapa intermedia y juzgamiento; asimismo nuestro sistema jurídico penal acoge un sistema garantista por lo que existe principios procesales e instituciones jurídicas como son la prescripción de la acción penal de manera que se el uis puniendi del Estado no sea extralimitado en relación a persecución y sanción en la comisión de un delito cometido por una persona.

Por otra parte, la suspensión de la prescripción de la acción penal regulada en el artículo 339° inc. 1 del CPP, señala que la formalización de la investigación preparatoria suspende el computo de la prescripción de la acción penal; estando en una institución jurídica procesal con características peculiares, y que hasta le fecha ha existido controversia en su interpretación por parte de los operadores de justicia y de la comunidad jurídica en general; habiéndose desarrollado los alcances y figado criterios en acuerdos plenarios como : N° 1-2010/CJ-116; N°3-2012/CJ-116, y N° 05-2023/CIJ-112; esta última se emite en razón a la promulgación y publicación de la Ley N° 31751, ley que modifica el CP y CPP, estableciendo en el artículo 339° inciso 1 del CPP, que la formalización suspenderá la prescripción, conforme al artículo 84° del Código Penal, y que no podrá prolongarse más allá de los plazos en la que se dispone para las etapas del proceso penal y en su caso dicha suspensión no será mayor de un año; por lo que la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada en el Expediente N° 11-2017 no aplico el plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal de la ley antes mencionada, señalando que resulta ser incompatible con el principio de la obligatoriedad que tiene el Estado en la persecución del delito y la tutela jurisdiccional efectiva.

En ese sentido se analizó 07 Casaciones y 15 Resoluciones emitidas por los Juzgados de Chachapoyas; además, de la entrevista efectuada a los 11 profesionales en el campo del derecho penal; la investigación de tipo cualitativo, jurídico y no experimental, se utilizó la ficha de recojo de información a fin de analizar las investigaciones. Posteriormente, los datos fueron procesados y proyectados a través gráficos e interpretación de manera que se dé respuesta al problema de investigación, a los objetivos e hipótesis planteada dentro de la investigación.

**Palabras claves:** formalización de la investigación preparatoria, suspensión de prescripción, acción penal.

## **ABSTRACT**

The present investigation addresses the formalization of the preparatory investigation and its period of suspension of the prescription-Chachapoyas 2021, taking into account that within a criminal process itself there are stages within which is the preparatory investigation stage, the intermediate stage and judging; Likewise, our criminal legal system embraces a guarantee system, so there are procedural principles and legal institutions such as the prescription of criminal action so that the State's *uis puniendi* is not exceeded in relation to persecution and punishment in the commission of a crime committed by a person.

On the other hand, the suspension of the prescription of criminal action regulated in article 339° inc. 1 of the CPP, indicates that the formalization of the preparatory investigation suspends the calculation of the prescription of the criminal action; being in a procedural legal institution with peculiar characteristics, and to date there has been controversy in its interpretation by justice operators and the legal community in general; having been developed in plenary agreements such as: No. 1-2010/CJ-116; N°3-2012/CJ-116, and N° 05-2023/CIJ-112; The latter is issued due to the promulgation and publication of Law No. 31751, a law that modifies the CP and CPP, establishing in article 339, paragraph 1 of the CPP, that the formalization will suspend the prescription, in accordance with article 84 of the Penal Code, and that it may not be extended beyond the deadlines established for the stages of the criminal process and, where appropriate, said suspension will not be longer than one year; Therefore, the National Superior Court of Specialized Justice in File No. 11-2017 did not apply the period of suspension of the prescription of criminal action of the aforementioned law, pointing out that it turns out to be incompatible with the principle of obligation that the State in the prosecution of crime and effective jurisdictional protection.

In this sense, 07 Cassations and 15 Resolutions issued by the Courts of Chachapoyas were analyzed; In addition, from the interview carried out with the 11 professionals in the field of criminal law; qualitative, legal and non-experimental research, the information collection form was used in order to analyze the investigations. Subsequently, the data were processed and projected through graphics and interpretation so that the research problem, objectives and hypotheses raised within the research were answered.

Keywords: formalization of the preparatory investigation, suspension of prescription, criminal action

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada: “La Formalización de la Investigación Preparatoria y su Plazo de Suspensión de la Prescripción”, aborda la problemática respecto a la suspensión del plazo de la Investigación Preparatoria y la Prescripción; para ello previamente abordaremos en qué consiste la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria (en adelante DFIP) y a su vez abordaremos la Prescripción y sus clases, así como la Suspensión de la misma; en ese sentido, el maestro San Martín (2022), manifiesta que la referida disposición se apoya en la existencia de una sospecha reveladora o indicios reveladores sobre la existencia de un hecho, la identificación de un autor y que el hecho no haya prescrito, tal afirmación, se encuentra establecida en nuestra norma procesal penal en su artículo 336° del Código Procesal Penal, en adelante CPP, e identifica cuatro presupuestos para formalizar la investigación preparatoria: 1) el hecho denunciado sea un delito y justiciable penalmente; 2) que no existan causas de extinción de la acción penal; 3) que se satisfagan los requisitos de procedibilidad y; 4) que el imputado se encuentre debidamente identificado (p. 01).

Por lo tanto, la DFIP está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) se impute hechos de forma precisa, donde se puede advertir la descripción detallada y circunstanciada de los hechos ilícitos; b) tipificación del hecho que se imputa, pudiendo consignarse tipificaciones alternativas al hecho que se imputa y, c) indicación de los motivos de la calificación del hecho delictivo; por lo tanto, la diferencia que existe entre una DFIP y una Investigación Preliminar es que esta última solo requiere de una sospecha inicial o simple, donde el fiscal podrá archivar la investigación sin dar cuenta al juez; sin embargo, en la formalización se requiere de una sospecha reveladora, la misma que se da de conocimiento al juez y este, se convierte en garante y vigilante de la investigación, no pudiendo el fiscal archivar el caso sin autorización del juez.

Consecuentemente, cuando el fiscal formaliza la investigación, se da inicio a la promoción de la acción penal y es el juez a partir de ello que interviene controlando la investigación a cargo del fiscal; a razón de ello, que una vez formalizada la investigación el plazo de prescripción se suspende conforme al artículo 339° del CPP y el fiscal pierde la facultad de archivar la investigación sin autorización.



Respecto a este punto, de la suspensión de la prescripción, ha sido abordado por el Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116, que establece que el plazo de suspensión, no puede prolongarse más allá de un tiempo acumulado de la prescripción ordinaria más la mitad; tal acuerdo identifica que el artículo 339°, inciso 1 del CPP regula una suspensión *sui generis* de la prescripción, por lo que al formalizarse la investigación se deja sin efecto el tiempo transcurrido hasta que culmine el proceso.

Por su parte, el Acuerdo Plenario 3-2012/CJ-116, señala que la suspensión de la prescripción está sujeta a un límite temporal, y que la suspensión de la prescripción será igual al plazo ordinario más la mitad, lo que implica que el tiempo transcurrido antes de la formalización no se pierde, sino que se sumará al que transcurra después de la formalización, pero este plazo no se computa a efectos de la prescripción extraordinaria.

Frente a esta problemática planteada, se ha publicado la Ley N° 31751, ley que modifica el CP y CPP, estableciendo en el artículo 339° inciso 1 del CPP, que la formalización suspenderá la prescripción, conforme al artículo 84° del Código Penal, y a su vez en el mencionado artículo, señala que la suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos en la que se dispone para las etapas del proceso penal y en su caso dicha suspensión no será mayor de un año; sin embargo, la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada en el Expediente N° 11-2017 inaplicó el plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal de la ley antes mencionada, señalando en su fundamento 28.1, que la Ley en mención al haber establecido que la suspensión de la prescripción no será mayor de un año, esta resulta ser incompatible con el principio de la obligatoriedad que tiene el Estado en la persecución del delito, conforme al artículo 159° inciso 5 de la carta magna, por lo que dicha norma afecta la tutela jurisdiccional efectiva, conforme así ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional que señala que no solo se debe asegurar la persecución del delito, sino que además, se debe garantizar un resultado efectivo en la búsqueda de la verdad y la sanción del hecho, por lo tanto, dicha norma transgrede el artículo 44° de nuestra Carta Magna en la cual se obliga al Estado que este tiene el deber de proteger a la población contra las amenazas que afecten la seguridad jurídica; en consecuencia, no es justificable que el interés de la sociedad esté declinando ante los delitos y se genere impunidad de un estado constitucional de derecho (2023, p. 19).

En resumen, podemos advertir que existe diversas posiciones respecto al plazo de la suspensión de la prescripción y que si bien es cierto, la disposición de formalización es un acto unilateral del Ministerio Público; sin embargo, esta al ser de conocimiento del Juez, cumple una función garantista, por cuanto, en ella se informa de manera clara y precisa los hechos atribuidos, la calificación jurídica, el grado de participación y los elementos de convicción que se tienen contra un ciudadano para que este sea sometido a un proceso penal; por lo tanto, esta fase de investigación se convierte en la primera etapa del proceso donde las partes intervendrán en igualdad de condiciones y que busque conocer la verdad bajo la sospecha reveladora, y se debe contar con suficientes indicios que señalen la imputación de un hecho, consecuentemente la formalización se convierte en aquella atribución formal respecto a la participación del hecho y que de sostenerse esta durante todo el trayecto, se procederá a una acusación.

Esta importancia de la Formalización, resulta ser necesaria, puesto que en ella se recabarán las diligencias para establecer una relación entre el hecho, los medios probatorios y el investigado, donde el fiscal recabará las declaraciones del imputado, agraviado, testigos y peritos y además tendrá las potestades coercitivas de conducir compulsivamente a las partes en caso de que no concurren; de ahí la importancia que el fiscal durante la Investigación Preparatoria debe garantizar los derechos de las partes y actuar con objetividad, es decir, recabando elementos de cargo y descargo, y que ante su incumplimiento puede verse frente a una tutela de derechos por vulneración de derechos protegidos.

De ahí la razón de ser del Juez de Investigación Preparatoria, quien se convierte en un garante desde las diligencias preliminares, la investigación preparatoria y control de acusación. Es así que retomando la problemática sobre la suspensión de la prescripción al momento de la formalización, tenemos que Díaz (2021), al analizar los efectos de la suspensión de la prescripción concluyó que la prescripción de la acción penal en su forma sui generis, establece que la suspensión de la prescripción no puede prolongarse más allá del tiempo extraordinario, lo cual no es claro y no fija límites del plazo a prescribir, y a mérito de ello se cometen arbitrariedades, afectando el derecho al plazo razonable, motivo por el que los plazos de prescripción deben ser fijados por ley, no crearse a partir de interpretaciones por el órgano jurisdiccional (p. 106).

En ese sentido, como se ha advertido mediante la dación de la Ley N° 31751, se estableció que el plazo de la suspensión de la prescripción es de un año, no obstante, dicho plazo no se condice con los tratados internacionales y que al día de hoy viene siendo inaplicado por los órganos jurisdiccionales, por tal motivo nos planteamos la siguiente interrogante:

¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los procesos con competencia de los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021?

Asimismo, planteamos como objetivo general el identificar los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los procesos con competencia de los jueces penales de Chachapoyas, durante el año 2021.

Por otra parte, establecemos como objetivos específicos: i) Analizar el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que ha efectuado los jueces supremos de la Corte Suprema Penal de la Republica del Perú, a la suspensión del plazo de la prescripción por la formalización de la investigación preparatoria acorde al art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal; ii) Identificar los criterios de los jueces de los juzgados penales de Chachapoyas, que utilizan al resolver la invocación de la prescripción del proceso penal y han sido plasmadas en las resoluciones judiciales durante el año 2021; iii) Determinar hasta que etapa del proceso penal se suspende la prescripción de la acción penal con motivo de la formalización de la investigación preparatoria regulada en el art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal y que han sido establecidos por los jueces penales de Chachapoyas, durante el año 2021.

Y finalmente planteamos como hipótesis: Los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria son la suspensión del plazo de la prescripción hasta la emisión de la acusación fiscal conforme a los procesos resueltos en los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021.

Esta problemática es concordante con Alarcón (2021), quien expresó que los jueces al analizar la prescripción sui generis, han efectuado una interpretación extensiva, y tiene como fundamento en la aplicación de argumentos analógicos, ello sin observar el

principio de legalidad que se encuentra en el Código Penal, además de desconocerse la interrupción del plazo y hasta desnaturalizarlo, por ello que la interpretación efectuada no guarda relación con la función del derecho penal y es especial con su función resocializadora y preventiva, puesto que previamente las conductas deben ser reguladas en el derecho penal y luego en la norma procesal (p. 133).

Por lo tanto, la presente investigación se justifica en la problemática encontrada sobre el plazo de la suspensión de la prescripción y su aplicación por parte de los jueces, en aras de protección de los derechos del imputado y de la población conforme a su deber del estado regulado en el artículo 44° de la Carta Magna que señala su obligación de proteger a la sociedad.

Esta investigación nos ha permitido dividir la investigación en siete capítulos, siendo la primera relacionada a la introducción, la segunda a los métodos y técnicas utilizados en la presente investigación, la tercera tiene los resultados con motivo de las 07 Casaciones y 15 Resoluciones emitidas por los Juzgados de Chachapoyas; además, de la entrevista efectuada a los 11 profesionales en el campo del derecho penal; el cuarto capítulo se ha expuesto la discusión a mérito de los resultados obtenidos; el quinto capítulo se ha expuesto las conclusiones dando respuesta a los objetivos planteados; el sexto capítulo señala las recomendaciones y, en el último capítulo, expone las referencias bibliográficas que son de sustento a la presente investigación.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2. Tipo de investigación**

Es de tipo cualitativa, porque abarca el problema específico relacionado a los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021; cuya investigación inició desde la revisión bibliográfica para luego abordar el problema y su planteamiento de objetivos tanto general y específico (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p.128).

#### **2.1. Diseño de la investigación**

Referido a la destreza para conseguir información a efectos de otorgar respuesta al problema consistente en: ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los procesos con competencia de los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021?; por tal razón, la presente investigación es de tipo jurídico y no experimental, donde previamente ha descrito y analizado el problema como un fenómeno que se encuentra presente en la sociedad y que afecta los derechos de los ciudadanos (Hernández, Fernández y Batista, 2014. p. 152).

##### **2.1.1. Población**

Estuvo conformada por el análisis de 15 expedientes, 11 entrevistas a profesionales en el campo del derecho penal y el análisis de 07 sentencias casatorias, que permitieron obtener información sobre la suspensión de la prescripción.

##### **2.1.2. Muestra**

Conformada por el análisis de 15 expedientes, 11 entrevistas a profesionales en el campo del derecho penal y el análisis de 07 sentencias casatorias.

##### **2.1.3. Muestreo**

Fue a selección aleatoria simple.

### **2.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento**

#### **2.2.1. Métodos**

El método utilizado es de enfoque cualitativo y nos ha permitido analizar los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria

respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021.

Respecto al método, se ha utilizado el método inductivo y deductivo, siendo que el primero ha permitido analizar los hechos en particular para luego generalizarlo; en tanto, el segundo, ha permitido mediante la lógica y demostración acreditar nuestra hipótesis mediante el uso del razonamiento, que en concreto ambos métodos nos permitió otorgar respuesta a nuestro problema e hipótesis.

Siendo que en primer momento se analizó los 15 expedientes, luego se aplicó 11 entrevista a los profesionales y finalmente se analizó 07 casaciones, todo ello, relacionado al análisis de la suspensión de la prescripción en el año 2021.

#### **2.2.2. Técnicas**

Se utilizó la entrevista y a ficha de recojo de información, la misma que permitió otorgar respuesta a nuestros objetivos planteados.

#### **2.2.3. Instrumentos**

Se aplicó la entrevista, utilizando el cuestionario y el análisis de casos mediante la ficha de recojo de información, la misma que permitió otorgar respuesta a nuestros objetivos planteados.

### **2.3. Procedimiento y presentación de datos**

En primer lugar, se identificó los tipos de instrumentos a utilizarse en la presente investigación, seleccionando la ficha de recojo de información y la entrevista; luego de ello, se formularon las preguntas y se seleccionó la información previa acorde con la problemática planteada.

En segundo lugar, una vez recabada la información teórica, se procedió elaborar las preguntas a efectos de otorgar respuesta a los objetivos planteados y la hipótesis formulada relacionada a la suspensión de la prescripción en el proceso penal, a cargo de los jueces penales de Chachapoyas.

En tercer lugar, se procedió al recojo de la información y una vez recabada se procedió al análisis jurídico sobre las consecuencias de la suspensión de la prescripción, la misma que una vez procesada y plasmada en estadísticas y análisis de casos, fue sometida a discusión, ello con la finalidad de brindar respuesta a

cada uno de nuestros objetivos relacionados a la suspensión de la prescripción ante la formalización de la investigación preparatoria, el cual nos permitió otorgar respuesta a la conclusiones y recomendaciones.

### III. RESULTADOS

En esta fase de investigación se expondrán los resultados de la entrevista dirigida a profesionales en expertos en el Derecho Penal y Procesal Penal y los resultados de la ficha de recojo de información de los cuales se ha extraído la información siguiente:

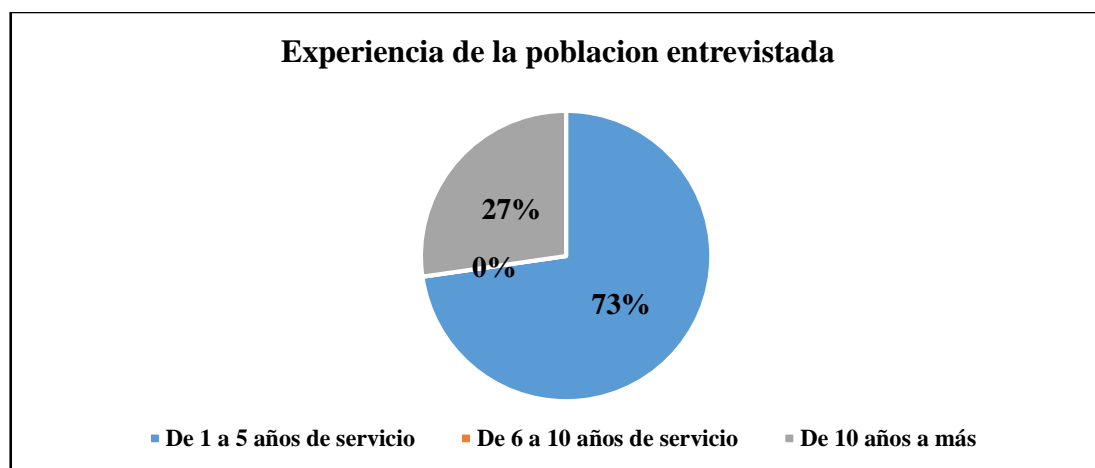
#### 3.1 Información recabada mediante la entrevista:

**Tabla 1:Experiencia de la población entrevistada**

Experiencia de la población encuestada	Frecuencia	Porcentaje %
De 1 a 5 años de servicio	8	73
De 6 a 10 años de servicio	0	00
De 10 años a mas	3	27
Total	<b>11</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a los profesionales del derecho penal, en el mes de julio de 2023.

**Figura 1: Experiencia de la población entrevistada**



**Interpretación:** El gráfico representa la experiencia de la población entrevistada, de las cuales el 73% de la población, tiene de 01 a 05 años de experiencia, así también, el 27% tiene de experiencia de 10 años a más de experiencia.

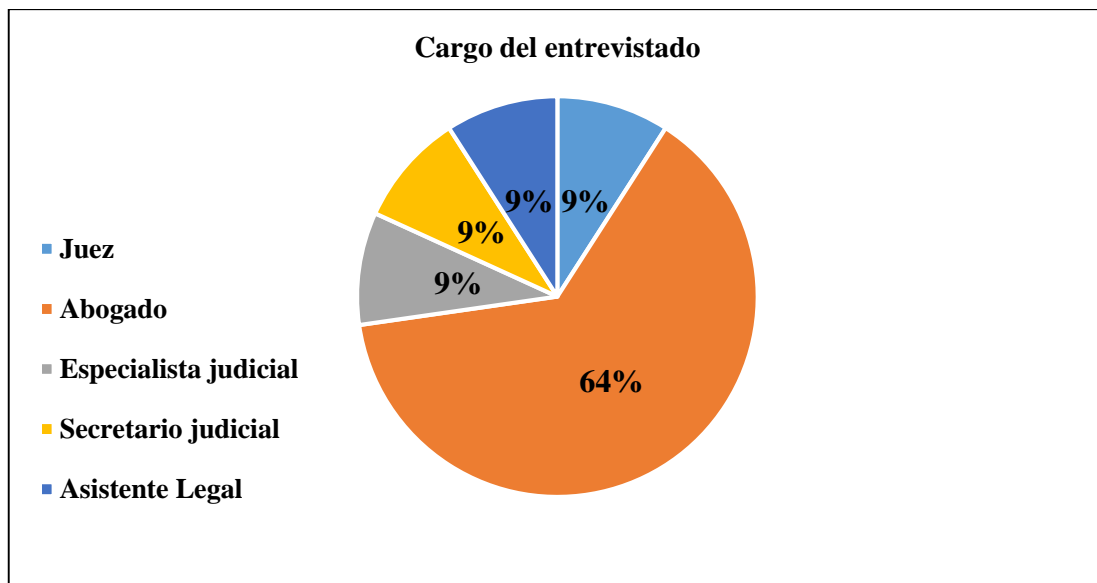


**Tabla 2: Cargo del entrevistado**

Cargo del entrevistado	Frecuencia	Porcentaje %
Juez	1	9
Abogado	7	64
Especialista judicial	1	9
Secretario judicial	1	9
Asistente Legal	1	9
Total	11	100

**Fuente:** Entrevista aplicada a los profesionales del derecho penal, en el mes de julio de 2023.

**Figura 2: Cargo del entrevistado**



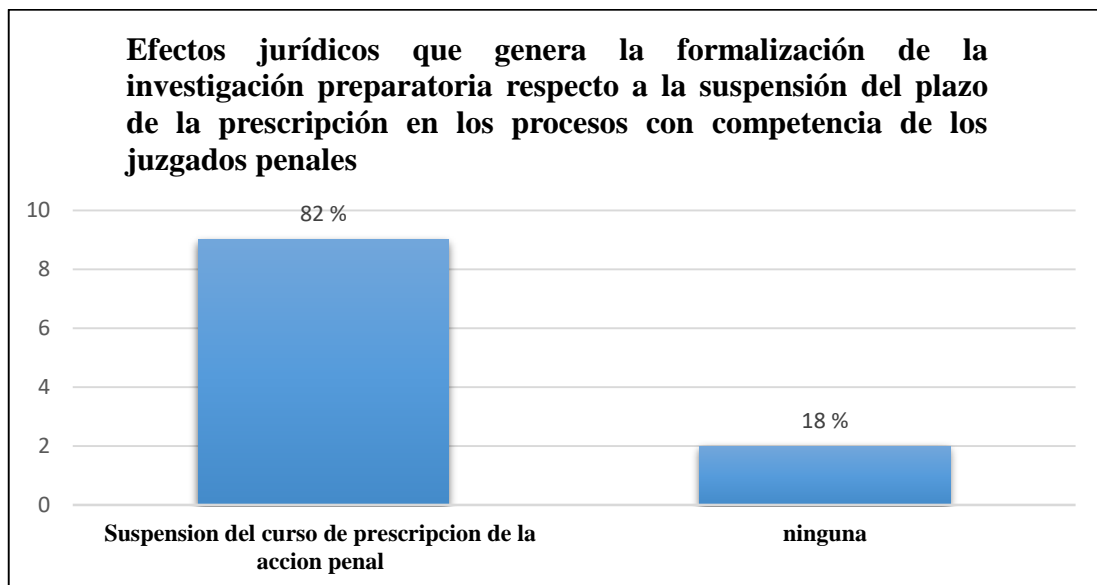
**Interpretación:** El gráfico representa que de la población entrevistada, se obtuvo que el 64% está representada por abogados; así también, se tuvo la representación de un juez, especialista judicial, secretario judicial y asistente legal lo cual representa el 9% respectivamente.

**Tabla 3: Efectos jurídicos que genera la Formalización I.P.**

Efectos jurídicos que genera la F.IP.	Frecuencia	Porcentaje %
Suspensión del curso de prescripción de la acción penal	9	82
Ninguna	2	18
Total	<b>11</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a los profesionales del derecho penal, en el mes de julio de 2023.

**Figura 3: Efectos jurídicos que genera la Formalización I.P**



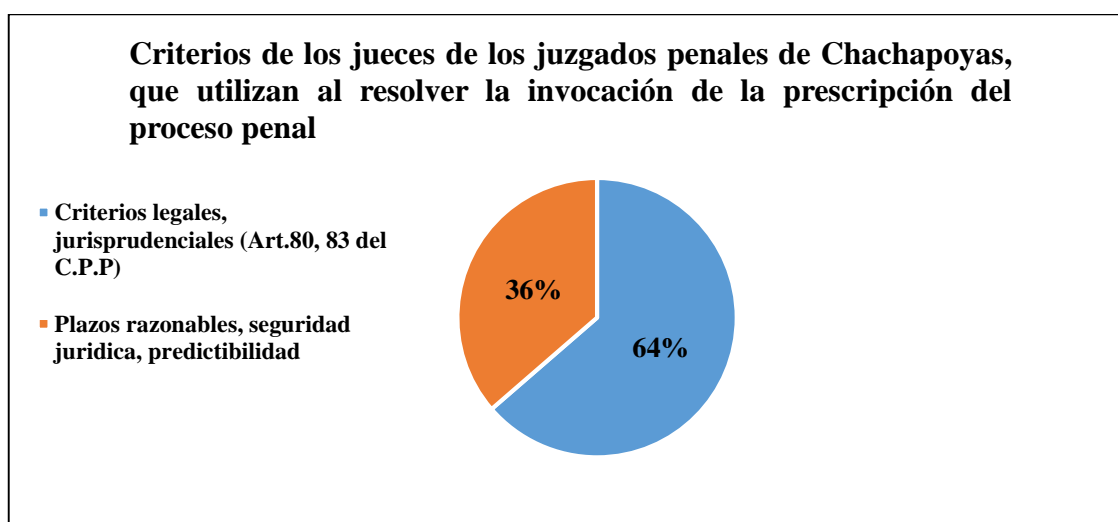
**Interpretación:** El gráfico representa los efectos de la Formalización de la Investigación Preparatoria, de las cuales el 82% de la población entrevistada afirmó que el efecto jurídico que genera la formalización preparatoria respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los procesos, radica en la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal y el 18% afirmó que no habría efecto jurídico por cuanto la formalización de la investigación preparatoria, solo hace conocer que la etapa de investigación concluyó.

**Tabla 4: Criterios de los jueces de los juzgados penales en la prescripción**

<b>Criterios de los jueces de los juzgados penales de Chachapoyas, al resolver la prescripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Criterios legales, jurisprudenciales (Art.80, 83 del C.P.P)	7	64
Plazos razonables, seguridad jurídica, predictibilidad	4	36
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a los profesionales del derecho penal, en el mes de julio de 2023.

**Figura 4: Criterios de los jueces de los juzgados penales en la prescripción**



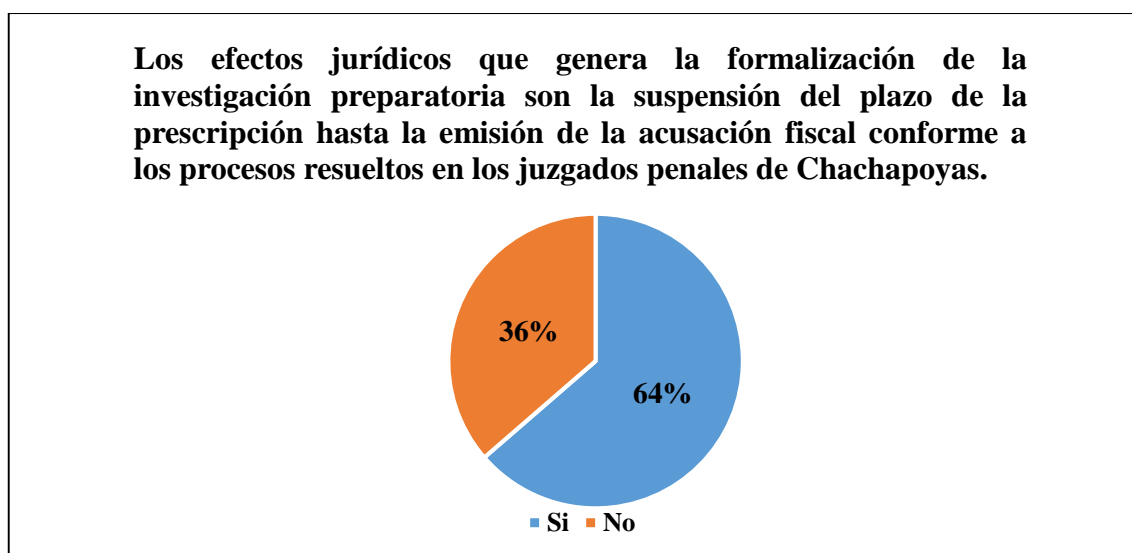
**Interpretación:** El gráfico representa el criterio de los jueces al resolver la prescripción, de los cuales tenemos que el 64% de la población entrevistada afirmó que el criterio de los jueces de los juzgados penales de Chachapoyas es que al resolver la prescripción del proceso penal, estos están supeditados a criterios legales, jurisprudenciales sostenidas en los Art. 80 y 83 del CP.; no obstante, el 36% afirmó que el criterio de los jueces se basó en plazos razonables, seguridad jurídica y la predictibilidad de la prescripción del proceso penal.

**Tabla 5: Los efectos jurídicos hasta la emisión de la acusación fiscal**

<b>Efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria son la suspensión del plazo de la prescripción hasta la emisión de la acusación fiscal</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Si	7	64
No	4	36
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a los profesionales del derecho penal, en el mes de julio de 2023.

**Figura 5: Los efectos jurídicos hasta la emisión de la acusación fiscal**



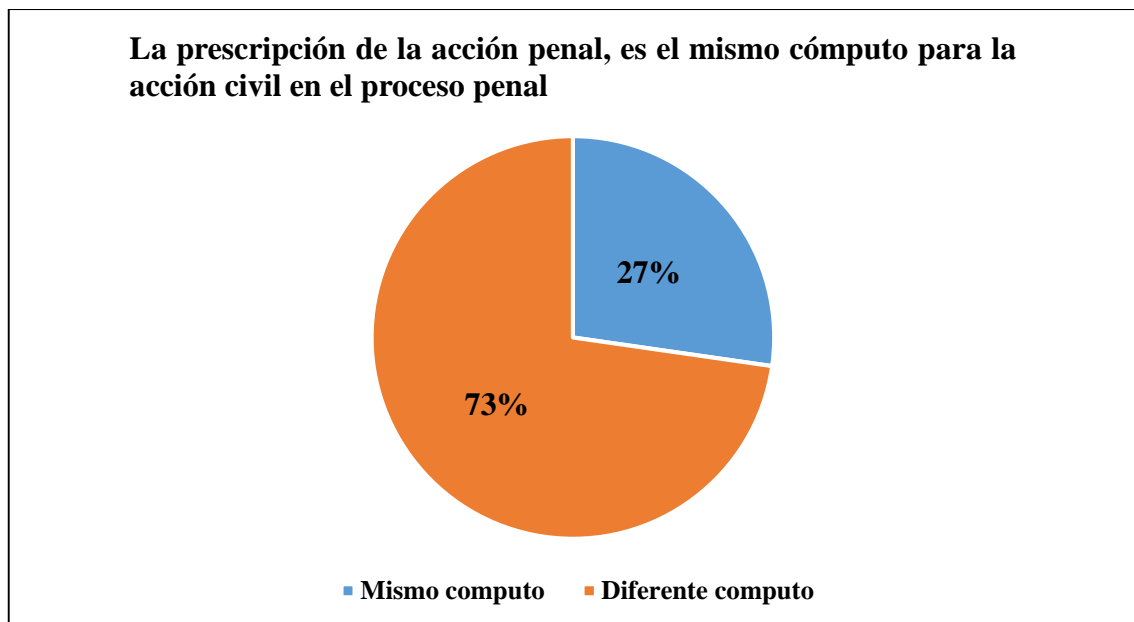
**Interpretación:** El gráfico representa los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación, de los cuales se tiene que el 64% de la población entrevistada afirmó que los efectos jurídicos que genera la investigación preparatoria son la suspensión de plazos; por otro lado, el 36% consideró que la suspensión de plazos de la prescripción no son efectos jurídicos debido a que la norma no establece etapa precluyente, además que la formalización es el inicio de la investigación donde se recabar todos los actuados que sean de validez legal para imputar la acusación.

**Tabla 6: La prescripción de la acción penal, tiene el mismo cómputo para la acción civil**

¿Considera usted, que la prescripción de la acción penal, es el mismo cómputo para la acción civil en el proceso penal?	Frecuencia	Porcentaje %
Mismo plazo	3	27
Diferente plazo	8	73
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a los profesionales del derecho penal, en el mes de julio de 2023.

**Figura 6: La prescripción de la acción penal, tiene el mismo cómputo para la acción civil**



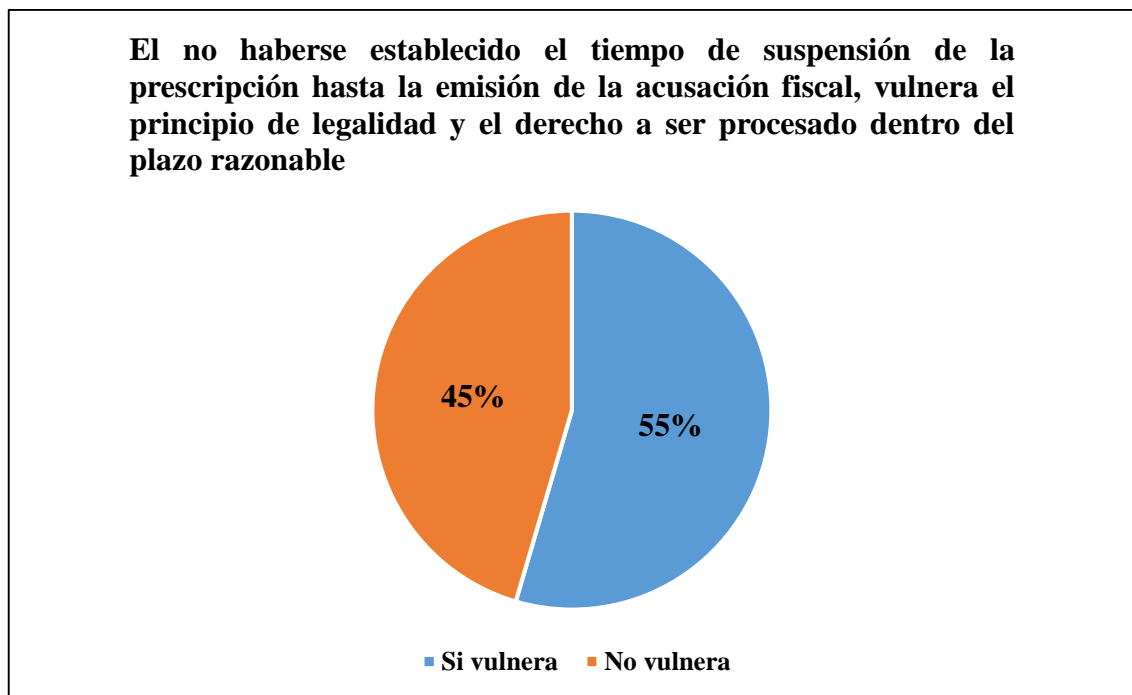
**Interpretación:** El grafico representa la prescripción de la acción penal, tiene el mismo computo de la acción civil, de las cuales tenemos que el 27% de la población entrevistada, afirmó que se trata del mismo cómputo para la acción civil en el proceso penal, dado que cuando se ejercita la acción civil dentro del proceso penal y prescribe en tiempo igual al de la acción penal, en tanto, el 73 % indicó que son diferente el computo por tratarse de distinta regulación jurídica.

**Tabla 7: Vulneración del derecho a ser procesado dentro del plazo razonable**

¿Señale usted, si el no haberse establecido el tiempo de suspensión de la prescripción hasta la emisión de la acusación fiscal, vulnera el principio de legalidad y el derecho a ser procesado dentro del plazo razonable?	Frecuencia	Porcentaje %
Si vulnera	6	55
No vulnera	5	45
Total	11	100

**Fuente:** Entrevista aplicada a los profesionales del derecho penal, en el mes de julio de 2023.

**Figura 7: Vulneración del derecho a ser procesado dentro del plazo razonable**



**Interpretación:** El gráfico representa la vulneración del derecho a ser procesado dentro del plazo razonable, de la cual el 55% de los entrevistados consideró que, sí se vulnera el no haberse establecido el tiempo de suspensión de la descripción hasta la emisión de la acusación fiscal por no ser procesado dentro de un plazo razonable; en tanto, el 45% consideró que no se vulnera.

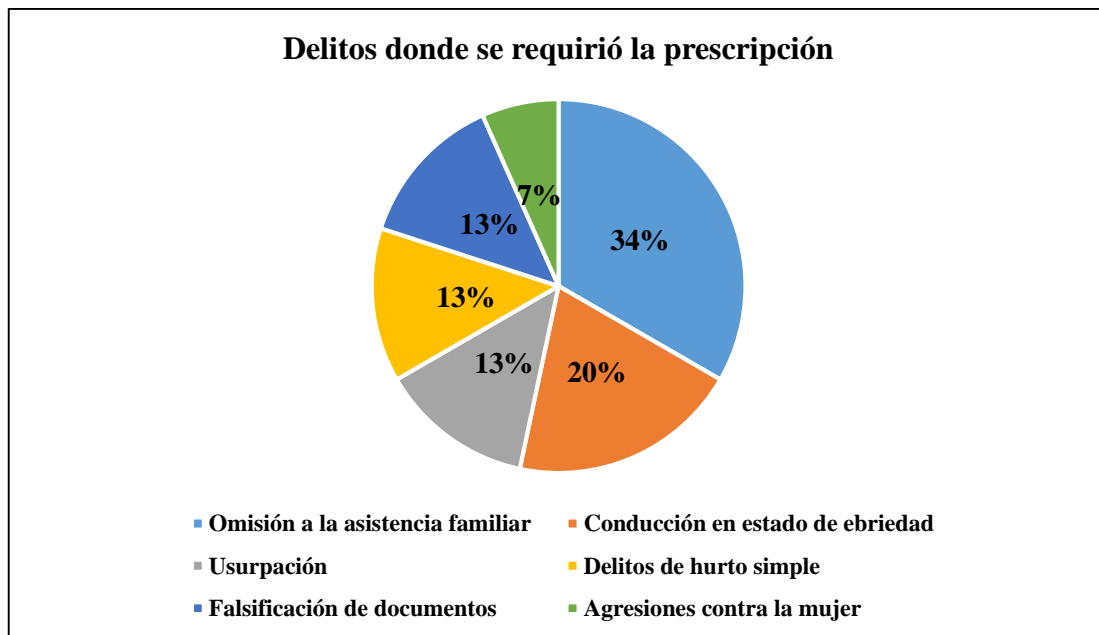
### 3.2 Análisis de expedientes:

**Tabla 8: Delitos donde de requirió la prescripción**

<b>Delitos donde de requirió la prescripción:</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Omisión a la asistencia familiar	5	34
Conducción en estado de ebriedad	3	20
Usurpación	2	13
Delitos de hurto simple	2	13
Falsificación de documentos	2	13
Agresiones contra la mujer	1	7
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 8: Delitos donde de requirió la prescripción**



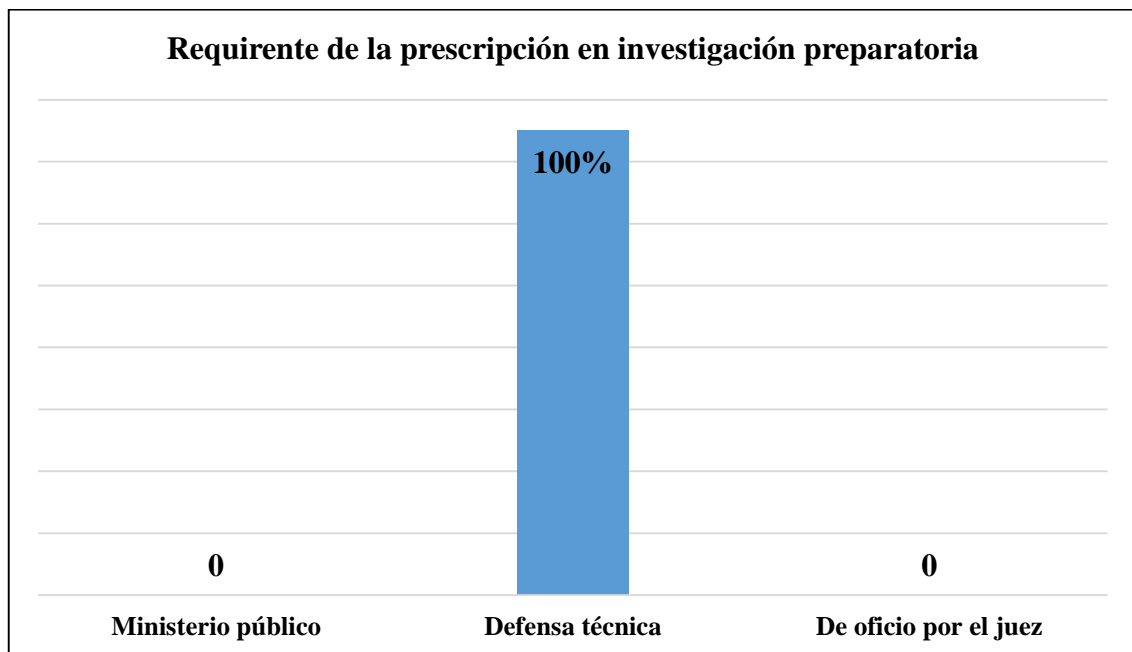
**Interpretación:** El gráfico representa los delitos donde se requirió la prescripción y tenemos que el 34% de los expedientes revisados, requirió prescripción por omisión de asistencia familiar, así también se obtuvo que el 20% fue por conducción en estado de ebriedad y solo el 7% requirió prescripción por caso de agresión contra la mujer.

**Tabla 9: Requirente de la prescripción en investigación preparatoria**

<b>Requirente de la prescripción en investigación preparatoria</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Ministerio público	0	00
Defensa técnica	15	100.0
De oficio por el juez	0	00
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 9: Requirente de la prescripción en investigación preparatoria**



**Interpretación:** El gráfico representa que los sujetos procesales requirentes de la prescripción en su 100% de los expedientes analizados resultó que el requirente de la prescripción en investigación preparatoria fue la defensa técnica, en ninguno de los casos fue por el Ministerio Público y/o el juez el amparo de oficio.

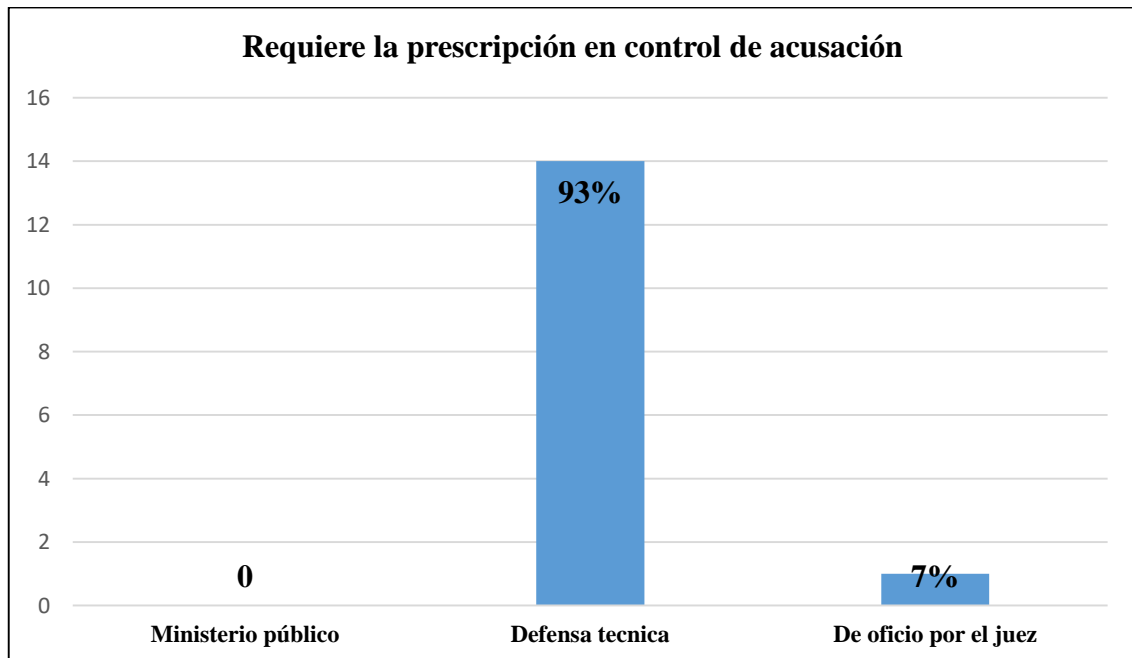


**Tabla 10: Requiere la prescripción en control de acusación**

<b>Requiere la prescripción en control de acusación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Ministerio público	0	00
Defensa técnica	14	93
De oficio por el juez	1	7
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 10: Requiere la prescripción en control de acusación**



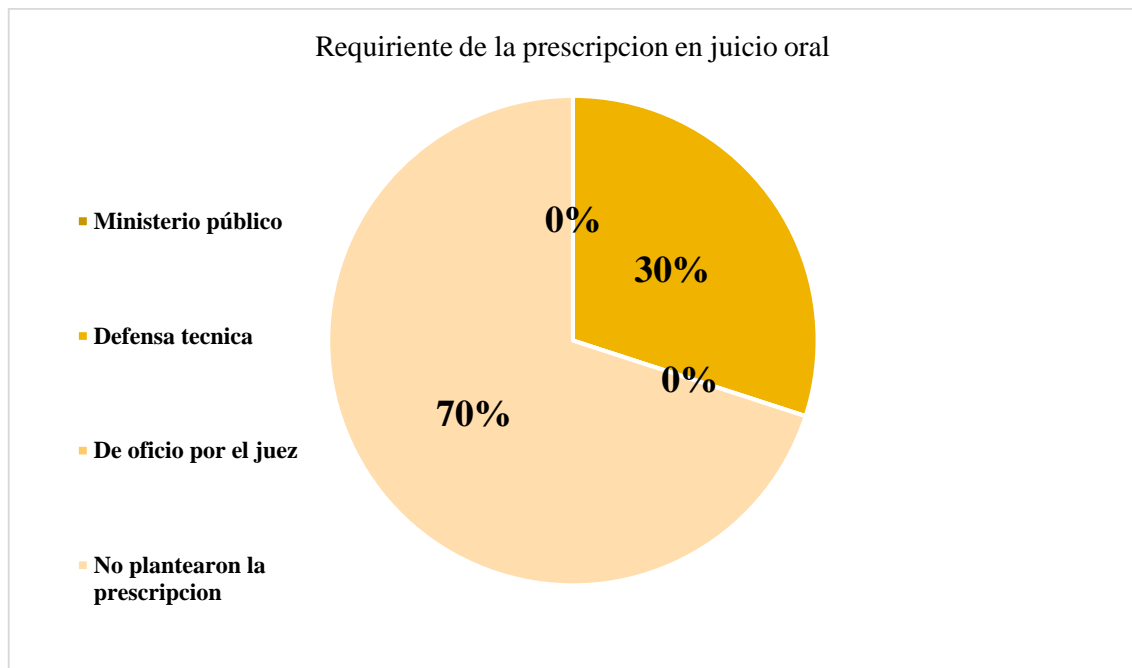
**Interpretación:** El gráfico representa el requerimiento de la prescripción en la etapa de control de acusación, de las cuales tenemos que el 93% de los expedientes analizados, fueron por la defensa técnica en dicha etapa y solo el 7% fue invocada de oficio por el juez.

**Tabla 11: Requirente de la prescripción en juicio oral**

<b>Requirente de la prescripción en juicio oral</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Ministerio público	0	00
Defensa técnica	3	30.0
De oficio por el juez	0	00
No plantearon la prescripción	7	70.0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 11: Requirente de la prescripción en juicio oral**



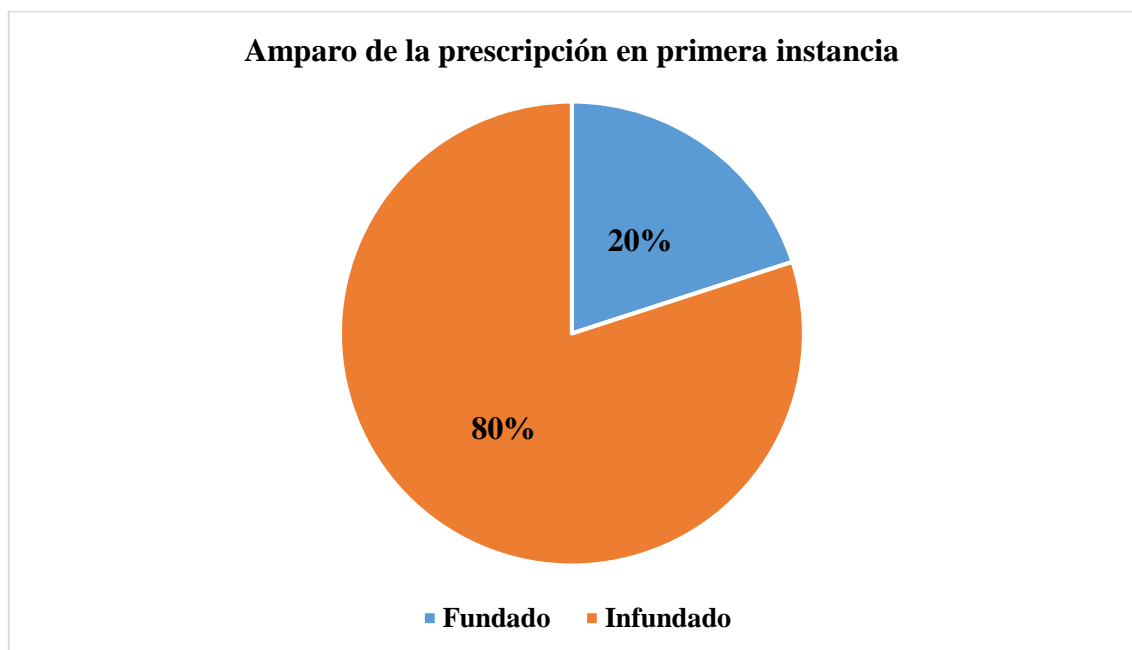
**Interpretación:** El gráfico representa el requerimiento de la prescripción en la etapa de juicio oral, de los cuales se tiene que, de los 10 expedientes analizados, solo 30% planteó prescripción en juicio oral por parte de la defensa técnica; en tanto, el 70% no plantearon prescripción en juicio oral.

**Tabla 12: Amparo de la prescripción en primera instancia**

<b>Amparo de la prescripción en primera instancia</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Fundado	3	20.0
Infundado	12	80.0
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 12: Amparo de la prescripción en primera instancia**



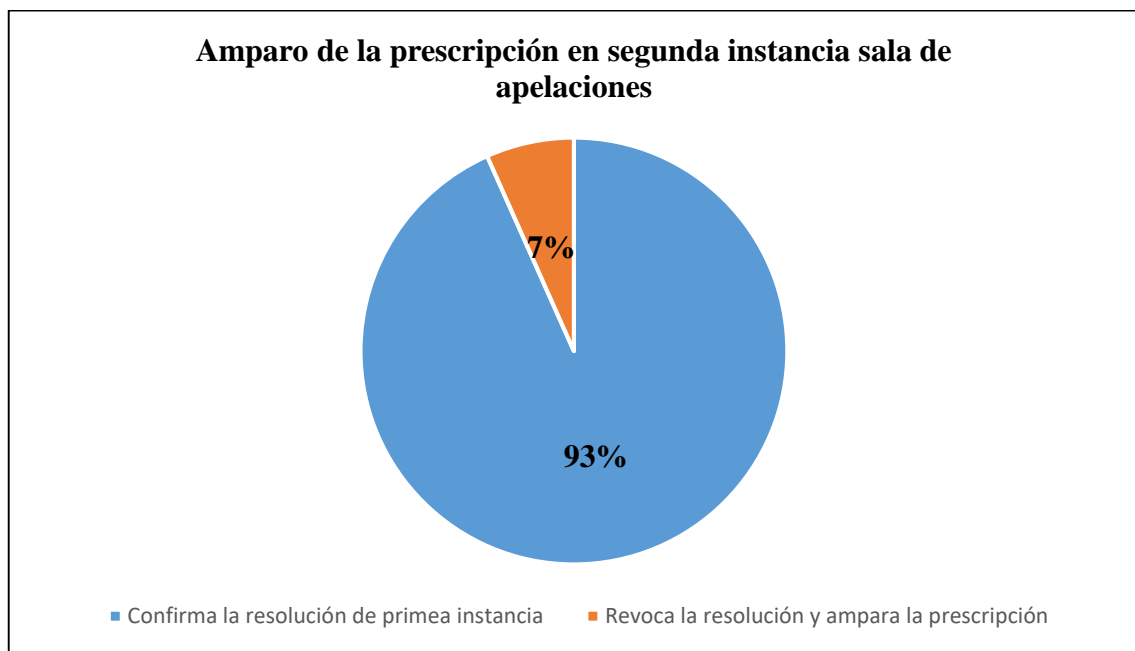
**Interpretación:** El gráfico representa el amparo de la prescripción en primera instancia, de las cuales tenemos que el 80% de los expedientes analizados respecto a la solicitud de amparo de la prescripción en primera instancia, estas fueron declaradas infundados y solo el 20% fueron declarados fundado.

**Tabla 13: Amparo de la prescripción en segunda instancia sala de apelaciones**

Amparo de la prescripción en segunda instancia sala de apelaciones	Frecuencia	Porcentaje %
Confirma la resolución de primea instancia	14	93
Revoca la resolución y ampara la prescripción	1	7
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 13: Amparo de la prescripción en segunda instancia sala de apelaciones**



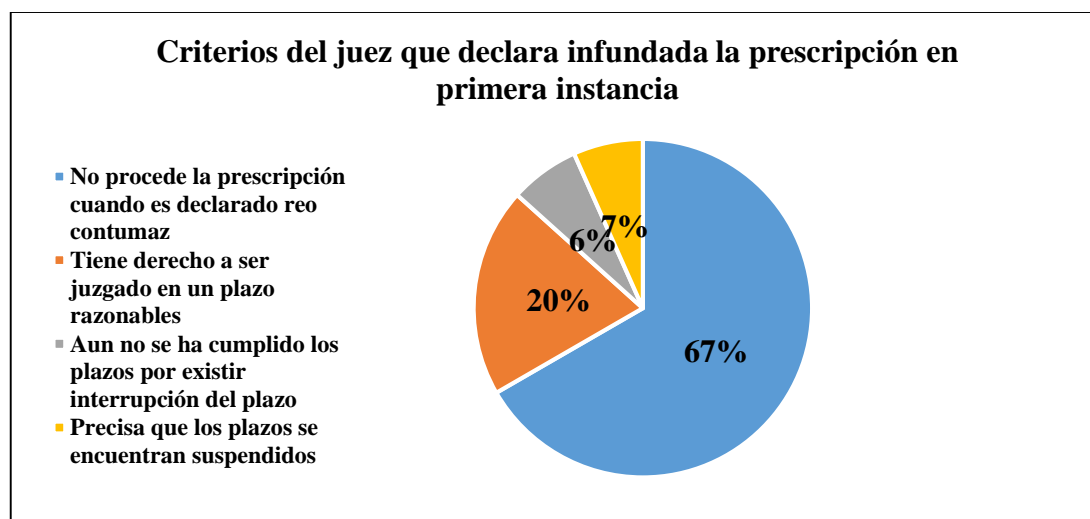
**Interpretación:** El grafico representa el amparo de la prescripción en segunda instancia, de las cuales tenemos que el 93% de los expedientes analizados, la segunda instancia solo confirmó la resolución de la primera instancia respecto a la solicitud de amparo y solo un 7% revocó la resolución y amparó la prescripción.

**Tabla 14: Criterios del juez que declara infundada la prescripción en primera instancia**

<b>Criterios del juez que declara infundada la prescripción en primera instancia</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
No procede la prescripción cuando es declarado reo contumaz	10	67
Tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonables	3	20
Aun no se ha cumplido los plazos por existir interrupción del plazo	1	7
Precisa que los plazos se encuentran suspendidos	1	7
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 14: Criterios del juez que declara infundada la prescripción en primera instancia**



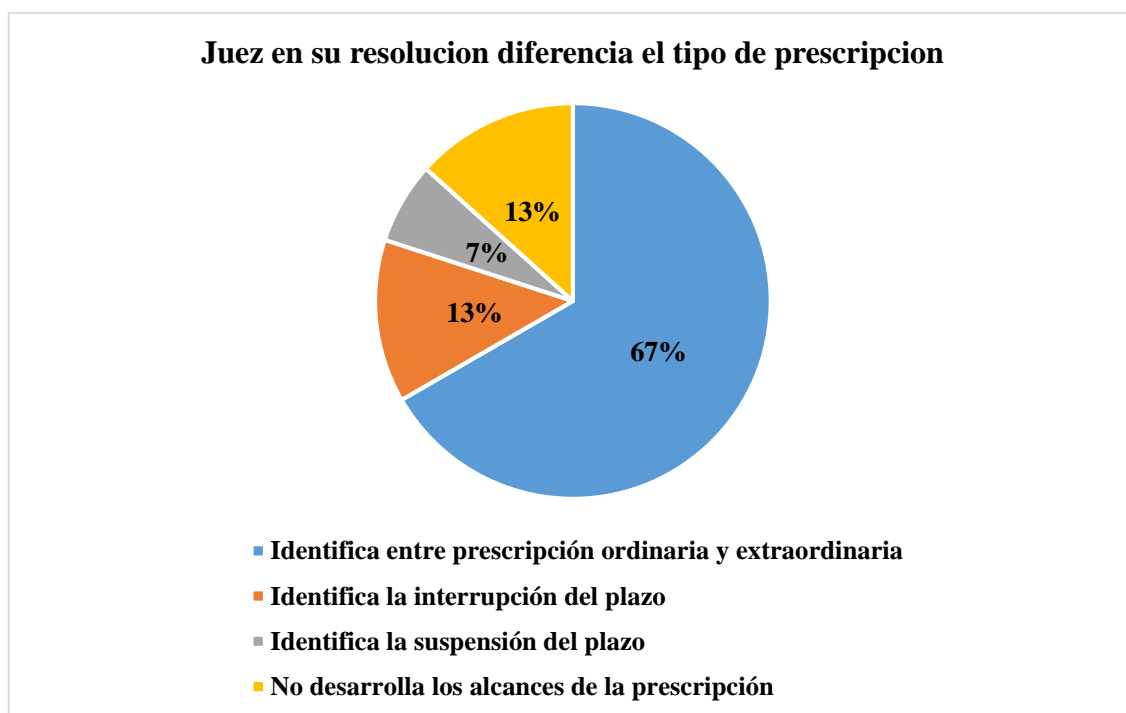
**Interpretación:** El gráfico representa que de los expedientes analizados se obtuvo como resultados que el 67% de los criterios que declaró infundada la prescripción en la primera instancia concurrió cuando es declarado reo contumaz; el 20% consideró el criterio a ser juzgado en un plazo razonable; el 7% precisó que los plazos se encuentran suspendidos y el 6% indicó que aún no se ha cumplido los plazos por existir interrupción de plazos.

**Tabla 15: Juez en su resolución diferencia el tipo de prescripción**

<b>Juez en su resolución diferencia el tipo de prescripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Identifica entre prescripción ordinaria y extraordinaria	10	67
Identifica la interrupción del plazo	2	13
Identifica la suspensión del plazo	1	7
No desarrolla los alcances de la prescripción	2	13
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 15: Juez en su resolución diferencia el tipo de prescripción**



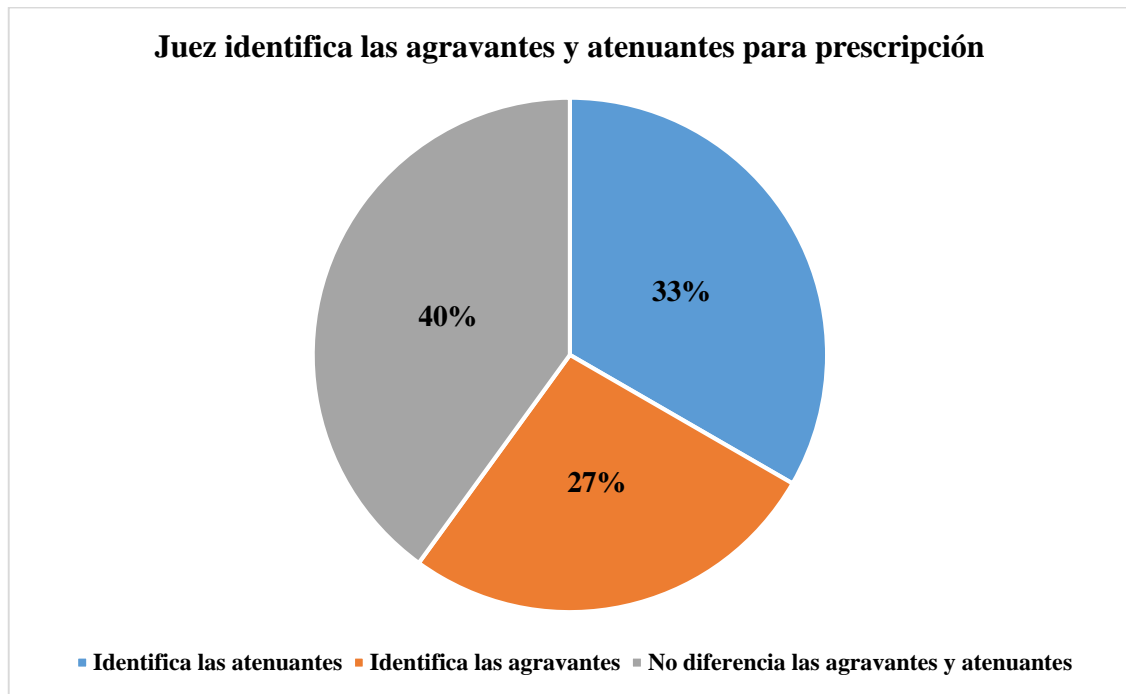
**Interpretación:** El gráfico representa que el juez en su resolución de solución de la prescripción, procede efectuar la diferencia de los tipos de prescripción, de los cuales tenemos que de los expedientes analizados se obtuvo como resultados que el 67% de jueces identificó en su resolución el tipo de prescripción: prescripción ordinaria y extraordinaria, el 13% identificó interrupción de plazos, así también un 13% no desarrolló los alcances de la prescripción y el solo el 7% identificó la suspensión de plazo.

**Tabla 16: Juez identifica las agravantes y atenuantes para prescripción**

<b>Juez identifica las agravantes y atenuantes para prescripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Identifica las atenuantes	5	33
Identifica las agravantes	4	27
No diferencia las agravantes y atenuantes	6	40
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 16: Juez identifica las agravantes y atenuantes para prescripción**



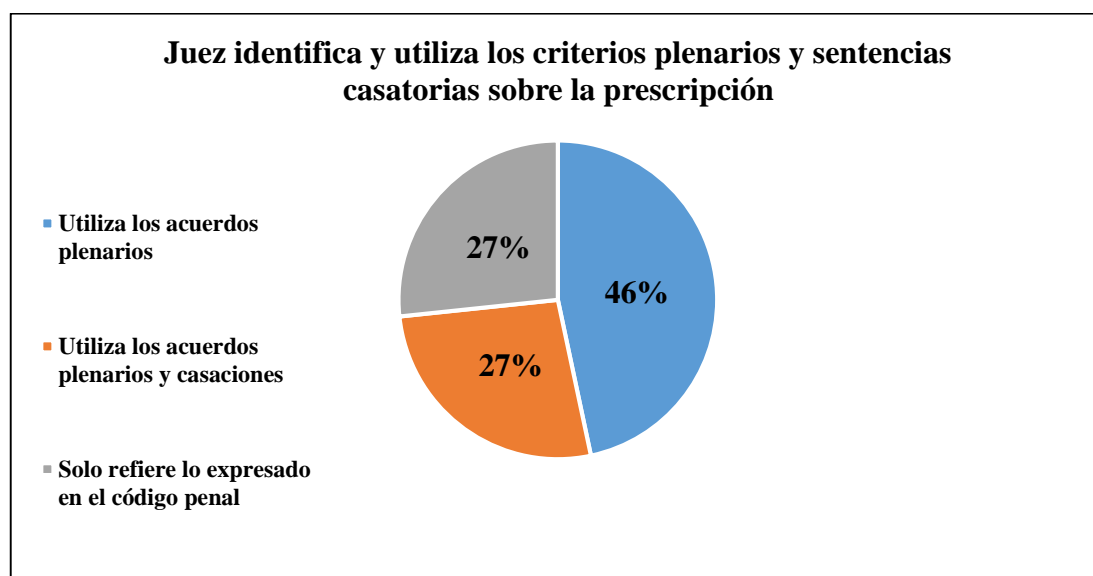
**Interpretación:** El gráfico representa que los jueces al resolver la prescripción, verifican previamente las agravantes y atenuantes, conforme se obtuvo que, de los expedientes analizados, el 40% de los jueces no identifica las agravantes y atenuantes para la prescripción; el 33% solo identifica las atenuantes y el 27% solo identifica las agravantes.

**Tabla 17: Juez identifica y utiliza los criterios plenarios y sentencias casatorias sobre la prescripción**

<b>Juez identifica y utiliza los criterios plenarios y sentencias casatorias sobre la prescripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Utiliza los acuerdos plenarios	7	47
Utiliza los acuerdos plenarios y casaciones	4	27
Solo refiere lo expresado en el código penal	4	27
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Análisis de los expedientes y sentencias emitidas durante el año 2021, por parte de los Juzgados Penales de Chachapoyas.

**Figura 17: Juez identifica y utiliza los criterios plenarios y sentencias casatorias sobre la prescripción**



**Interpretación:** El gráfico representa que los jueces identifican y utilizan los criterios jurisprudenciales de la prescripción, de los cuales tenemos que, de los expedientes analizados, se obtuvo como resultados que el 46% de los jueces utilizó los acuerdos plenarios sobre prescripción; un 27% sostuvo lo expresado en el código civil y solo un 27% utilizó los acuerdos plenarios y casatorios.



### **3.3 Análisis de Casaciones:**

**Casación 01:** Relacionado a la suspensión de la acción penal, Casación N°889-2016-Cusco, de las cuales se expresó en su fundamento tercero y cuarto, que el inciso 1 del art. 339 del CPP, que al formalizarse la investigación se suspenderá el curso de la prescripción de la Acción Penal, la misma que se computa desde que el Ministerio Público comunica la Disposición de formalización de investigación, la cual se constituye en el principal efecto para prolongar la investigación, pero que esta tiene límites en atención al respecto al derecho del plazo razonable, motivo por el cual dicha duración de suspensión no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado al plazo ordinario más la mitad de dicho plazo para el delito que se investiga, por tal motivo, atendiendo que el delito de lesiones culposas tiene una pena máximo de tres años, y su suspensión de prescripción se extiende hasta los cuatro años y medio, se advierte que el delito fue cometido el día 13 de abril de 2011, la misma que fue suspendida el día 30 de mayo de 2012, cuando la investigación fue formalizada y en atención al plazo extraordinario de la prescripción, el plazo se suspendió hasta el 29 de noviembre de 2016 y desde esa fecha reinició el cómputo de la prescripción, por lo tanto, la acción de encuentra vigente y como tal se declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal (Corte Suprema, 2019, p. 4).

**Casación 02:** Relacionado a la prescripción de la acción penal del extraneus, Recurso de Nulidad N° 377-2019- Lima, donde en su fundamento del 11 al 12, ha establecido que el extraneus en el delito de Colusión, prescribe en su plazo de la pena máxima, conforme al art. 80 del Código Penal; en ese sentido, tratándose de un extraneus, el plazo no se duplica, pero operará en el plazo máximo más la mitad del delito, por cuanto no infringe ningún deber jurídico especial con relación al bien jurídica del delito de colusión; siendo que el referido delito, tiene una pena máxima de quince años, el delito prescribe a los veintidós años y seis meses, y ateniendo que a la fecha han transcurrido veintidós años y diez meses y veinte días, se tiene que la acción penal ha sido extinguido por prescripción (Corte Suprema, 2019, p. 4)

**Casación 03:** Relacionado a la suspensión de la acción penal ante la formalización de la investigación, Casación N° 1629-2017-Ayacucho, en su fundamento 5, señalo que la regla jurídica establecida en el art. 339, numeral 1 del CPP, impide que la acción penal prescriba mediante la suspensión de la prescripción de la acción penal, lo cual resulta contraria a los intereses del imputado, puesto que los plazos se extienden en demasía; afirmando que existe un trato diferenciado entre el Código de Procedimientos Penales y

el Código Procesal Penal, por cuanto en el primero no se abarca la suspensión del plazo y en el segundo instrumento legal es regulado, pero ello, es contrario al ordenamiento legal, por tal motivo, no superó el test de igualdad, la misma que resulta inconstitucional; consecuentemente, la regla establecida en el CPP, se debe inaplicar y declarar fundada la excepción de prescripción (Corte Suprema, 2019, p. 9-10)

**Casación 04:** Relacionado a la suspensión de la prescripción ante la acusación directa, Casación N° 66-2018- Cusco, en su fundamento 10, estableció que la acusación directa cumple con las misma función que la disposición de formalización de investigación; sin embargo, no es razonable que dicha figura procesal también suspende la prescripción de la acción penal; pues efectuar ello, corresponde efectuar una interpretación in malam partem contra el imputado; por lo tanto, no es aplicable la suspensión de la prescripción (Corte Suprema, 2018, p. 5-6)

**Casación 05:** Relacionado a la Formalización de Investigación que precisa que esta suspende el plazo de prescripción de la acción penal, Casación N° 1756-2018- Ancash, la misma que en su fundamento 10, señala que el numeral 1 del art. 339 del CPP, significa que dicho dispositivo otorga más tiempo a la autoridad para que persiga el delito, pues con ella el Estado busca asegurar el éxito en la persecución de la acción penal, por tal motivo no vulnera el derecho fundamental del imputado a ser procesado sin dilaciones dentro de un plazo razonable (Corte Suprema, 2019, p. 5-6)

**Casación 06:** Que establece la regulación de la suspensión del plazo de prescripción, Casación N° 442-2015- Del Santa, en la cual establece en su fundamento 13, que en los casos de suspensión de la acción penal no es ilimitado, sino que está establecida de acuerdo al plazo máximo del delito más la mitad y que luego de ello, el plazo se reanuda y el plazo de prescripción habrá culminado (Corte Suprema, 2017, p. 14-15).

**Acuerdo Plenario N° 5-2023/CIJ-112:** Que declara inconstitucional la Ley N° 31751, sobre la suspensión de la prescripción de la Acción Penal, en las cuales precisa que la referida ley, no toma en cuenta el interés de la sociedad y busca lograr la impunidad, y a efectos de evitar acto impunes, debe operar la suspensión de la prescripción del delito, la misma que busca protección de la seguridad ciudadana y salvaguarda los intereses de la sociedad, de ahí que resulta de importancia la suspensión de la prescripción que se logra en el tiempo máximo más la mitad del delito a sancionarse; por ese motivo, la mencionada ley, es desproporcionada e inconstitucional.

#### IV. DISCUSIÓN

Una vez expuestos los resultados, corresponde someterlos a discusión, y para ello se describe la prescripción de la acción penal y su suspensión al formalizarse la investigación preparatoria. Es así, que el proceso penal, según lo expuesto por Oré Guardia (2019), ha presentado tres modelos tradicionales como son el modelo acusatorio, el modelo inquisitivo y el modelo mixto; sin embargo, en nuestro país el modelo vigente del Código Procesal Penal, es un modelo adversarial; motivo por el cual, se hace necesario que se recuerde dichos modelos en aras de saber en cual modelo nos encontramos:

- a) El sistema acusatorio, es aquel modelo que permite que un ciudadano sea procesado respetando los roles de cada uno de los sujetos procesales, como son el Ministerio Público, la defensa, el acusado, la víctima y el abogado defensor; aunado a ello, la neutralidad e imparcialidad del Juez, cuyo modelo es propio de un Estado de Derecho.
- b) El modelo inquisitivo, es aquel modelo que impone el poder estatal frente a los derechos de las personas, donde primaba su confesión del acusado y se juzgaba sin contar con las garantías para el investigado, permitiéndose la tortura, los castigos crueles e inhumanos, a efectos de conocer la verdad, teniendo como regla la detención antes que la libertad e inocencia del investigado.
- c) El modelo mixto, es la que une el sistema acusatorio e inquisitivo, es decir, se investiga en secreto y se juzga en público, mediante el uso del contradictorio, priorizando en todo momento la escritura antes que la oralidad.
- d) El modelo Adversarial, es el actualmente vigente mediante el decreto legislativo N° 957, donde se aprobó el Nuevo Código Procesal Penal, en adelante NCPP, vigente desde el 01 de julio de 2006; sistema donde predomina la confrontación de las pruebas tanto de cargo y de descargo, aunado con los argumentos, donde las partes se enfrentan bajo los principios de igualdad de armas, oralidad, publicidad e inmediación; existiendo división de roles, es decir, es el fiscal quien investiga y el juez que controla las primeras fase de la investigación para luego ser otro juez quien decide, de ahí, que las partes deben conocer sobre las técnicas de investigación, técnicas de litigación, persuasión y argumentación.

Entonces es a partir de lo expuesto, que el proceso penal tiene como finalidad el buscar que el investigado sea sancionado (postura tradicional – finalidad represiva); sin embargo, en la actualidad busca reparar el daño ocasionado (finalidad restaurativa); no obstante,

estas posiciones deben estar unidas debido que se busca la paz dentro de la sociedad, mediante la sanción a su autor y su reparación de la víctima (pp. 2-5).

Por tal motivo, la finalidad del proceso penal, es tutelar los derechos de los ciudadanos mediante la solución de los conflictos, minimizando la violencia y maximizando la libertad del investigado, es decir, debe alcanzarse un equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y la potestad sancionadora, basado en la eficacia y eficiencia de la tutela de los derechos, ello mediante la resolución de conflictos (Oré Guardia, 2018, p. 2-10).

Ahora, dicho proceso, tiene etapas, la misma que de acuerdo al NCPP, tiene tres, como son la Investigación Preparatoria, etapa intermedia y juicio oral; sin embargo, a nivel de doctrina se han desarrollado cinco etapas, como son la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la etapa intermedia, el juicio oral y la etapa de impugnación; la misma que se detalla en forma sucinta:

- a) Fase de la investigación preliminar, inicia con la noticia criminal o la denuncia de parte o de oficio, cuyo plazo de la investigación es de 60 días ampliada hasta 120 días; en tanto, en las investigaciones complejas son de 8 meses y en caso de crimen organizado es de 36 meses; cuya finalidad es determinar si los hechos denunciados constituyen o no delito, debiendo asegurar los elementos del delito, identificar a las partes, sea denunciado o agraviado.
- b) Fase de investigación preparatoria, inicia una vez que el fiscal culminó su investigación preliminar y decide formalizarla, porque advirtió que el hecho si constituye delito, identificó a las partes y debe proceder a recabar elementos de cargo y de descargo, mediante el principio de objetividad; etapa donde el juez asumirá el control de la investigación y el fiscal no podrá archivar la investigación sin aprobación del juez; siendo que el plazo de la investigación es de 120 días, prorrogables por 60 días en casos simples y en caso complejos es de 8 meses prorrogables por 8 meses y en casos de crimen organizado es de 36 meses prorrogables por 36 meses. Etapa que tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, para determinar si acusa o sobresee la investigación.
- c) Fase intermedia, inicia cuando el fiscal efectúa el requerimientos de acusación o sobreseimiento de la investigación preparatoria, etapa que estará a cargo del juez del investigación preparatoria y quien preparará los actuados para un

probable juicio, mediante el control de la prueba; etapa donde se controla si existen suficientes elementos para acusar, si el hecho no ha prescrito, caso contrario, de advertirse que el hecho no se realizó o no es atribuible al investigado o existe causa de justificación o la acción se ha extinguido o no existen medios probatorios suficientes, es que debe procederse a su sobreseimiento, el mismo que puede ser total o parcial. Es en esta etapa donde el juez si advierte que existe causal de sobreseimiento, procederá archivar la investigación y de no ser así, procederá emitir el auto de enjuiciamiento, lo que implica que debe proceder a ser sometido a juicio, cuyos plazos son 10 días para absolver la acusación o sobreseimiento.

- d) Fase de Juicio Oral, es la etapa estelar del proceso penal, la misma que se edifica sobre los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, donde los juicios son continuos sin interrupción de los 08 días hábiles; donde las partes acreditarán sus teorías mediante el principio de oralidad e igualdad de armas; etapa en las cuales las partes expondrán sus teorías ante un juez unipersonal o un juez colegiado, siendo que el primero de los jueces en mención, su competencia será conocer delitos donde la pena no supere los 06 años de pena privativa de la libertad y en el caso donde los delitos superen los 06 años de pena privativa de libertad, será de competencia de un juez colegiado, integrado por 03 jueces unipersonales.
- e) Fase de impugnación, es la fase del proceso penal, donde las partes al no encontrarse conforme con lo resuelto por un juez unipersonal o un juez colegiado, tiene el derecho de impugnar la resolución y a mérito de la doble instancia, la causa será conocida por tres jueces superiores, quienes conforman una sala superior y tendrán la competencia de verificar lo resuelto por los jueces mencionados en primera instancia.

Entonces, la fase de investigación preparatoria se inicia con la disposición de formalización de la investigación preparatorio – DFIP, que busca mediante el principio de objetividad, que el fiscal proceda incorporar elementos de cargo y de descargo que en adelante pueda formular o no acusación, debiendo proceder conforme al art. 336°, 337° y 338° del CPP (2023); por lo tanto, al formalizar la investigación, debe proceder conforme a sus atribuciones, pero previamente deberá identificar al investigado, los hechos que constituyen delito; la identificación del delito y sustentar los motivos por los

cuales requiere se investigue a un ciudadano; además, identificar de ser posible los datos del agraviado y señalar las diligencias que desea realizar en dicha etapa; debiendo programar las diligencias pertinentes, sin repetir las realizadas durante la investigación preliminar; etapa donde el fiscal estará a cargo de la investigación y podrá establecer su estrategia de investigación y disponer la concurrencia compulsiva del imputado, agraviado, testigo o perito; así, como recabar medios probatorias dentro del margen de la ley; pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza policial y su coordinación con esta para los actos de investigación (p. 204).

Respecto al efecto de la formalización de la investigación preparatoria, se tiene que conforme al art. 339, inciso 1 del CPP, se tiene que una vez formalizada la investigación se procederá a la suspensión de curso de la prescripción, ello conforme al art. 84° del Código Penal; afirmación acorde con la Casación N° 332-2015 del Santa, que precisa que la DFIP, suspende el plazo de la prescripción de la acción penal, la misma que deberá computarse hasta el máximo de la pena para el delito más la mitad, es por este periodo que se suspende el plazo de investigación, conforme se expuso en su fundamento Cuarto y quinto, que señala que la prescripción se refiere a la prescripción de la acción penal y de la pena, siendo que en la primera está referida a un plazo para ser juzgado, es decir, que el Estado tendrá un plazo para someter a un ciudadano a un juicio, la misma que se computa desde que se cometió el delito y que este plazo puede interrumpirse o suspenderse; siendo que en caso de la interrupción se pierde cuando se ha decidido formalizar la investigación y a partir de ello, aparece la suspensión del plazo, cuya plazo se establecerá hasta el plazo de la pena para el delito más la mitad, ello de conformidad del art. 84° del CP, que señala la suspensión del plazo de prescripción.

Entonces, la suspensión de la acción penal aparece en el acto de la formalización de la investigación y finalmente, respecto a la prescripción de la pena, está referida a la sanción del delito, en el extremo de la pena más la mitad o en su caso el plazo se duplica (Casación N° 332-2015 – Del Santa, p. 10)

Es así, que podemos afirmar que la prescripción de la acción penal, es aquel plazo que transcurre desde la comisión del delito más la mitad del plazo para la sanción del delito, y una vez transcurrido dicho plazo, el Estado se encontrará impedido a perseguir el delito o en su caso iniciar investigaciones por cuanto el hecho ya habría prescrito, el mismo que debe ser invocado hasta antes que se emita sentencia.

Lo que implica que la prescripción tiene su fundamento en el decaimiento de la persecución penal por el paso del tiempo, lo que implica la extinción de la responsabilidad del individuo por el transcurso del tiempo y que permite que el sujeto no sea perseguido para ser sancionado.

Respecto a los tipos de prescripción, tenemos que la Casación N° 442-2015 Del Santa, tenemos que, en su fundamento QUINTO, se ha establecido que la prescripción puede ser contabilizada a través del plazo ordinario y plazo extraordinario, respecto a la primera tenemos que esta se encuentra regulada en el art. 80 del C.P, el cual equivale al máximo de la pena establecida y respecto a la segunda, esta referida que cuando se produce la interrupción de la prescripción, esta se produce conforme al art. 83 CP, el cual opera el plazo de la prescripción ordinaria más la mitad del plazo para el delito que se invoque (2017, p.10).

Aunado a ello, tenemos que la prescripción desde el punto de vista material, implica que el Estado renuncia a perseguir el delito por el transcurso del tiempo; lo que implica que, con ello, se garantiza el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, lo cual es propio dentro de un Estado de Derecho; es así, que sus plazos de la prescripción están relacionadas con la política criminal para la persecución del delito y que esta se establece de acuerdo a las características propias de cada delito, su gravedad (Recurso de Nulidad N° 420-2020 – Lima Norte).

Por su parte, Tapia (2022), al analizar la prescripción como una formula sencilla, afirma que dicha figura procesal (p. 8) es dividida en:

- a) Prescripción Ordinaria: La misma que se encuentra regulada en el art. 80° del CP, que señala que esta prescribe cuando transcurre el máximo de la pena fijada para el delito y este no ha sido denunciado o investigado.
- b) Prescripción extraordinaria: Señala que esta prescripción se presenta cuando el Ministerio Público ha iniciado sus actos de investigación, lo cual genera interrupción de la prescripción, en este caso, el plazo de prescripción se incrementa al plazo máximo más la mitad y de sobrepasar dicho plazo, este habrá prescrito, siempre y cuando no se haya formalizado la investigación preparatoria.
- c) Suspensión de la prescripción, la cual es recogida en el art. 84° del CP, que señala que se suspende los efectos de la prescripción cuando se produce la formalización

de la investigación preparatoria y su plazo es hasta el máximo de la pena para el delito más la mitad; es así, que transcurrido dicho plazo, se reanuda la prescripción

En resumen, podemos afirmar que la suspensión de la acción penal, se produce una vez formalizada la investigación preparatoria, ello de conformidad con el art. 339, inciso 1 del CPP, cuyo plazo de suspensión no puede ser igual o mayor al plazo máximo del delito más la mitad, y una vez vencido su plazo de suspensión se reanuda el plazo de prescripción; por tal motivo, es la DFIP, que suspende la prescripción.

Siendo que, una vez expuesta los alcances previos de la prescripción y sus efectos jurídicos con motivo de la suspensión de la prescripción, corresponde analizar los objetivos planteados, dentro de ellos, tenemos:

- 1. Primer objetivo específico,** el cual fue planteado en analizar el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que ha efectuado los jueces supremos de la Corte Suprema Penal de la República del Perú, relacionado a la suspensión del plazo de la prescripción ante la formalización de la investigación preparatoria acorde al art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal; de las cuales tenemos que el acuerdo plenario N° 01-2010/CJ-116 (2010), estableció que el plazo de la suspensión de la prescripción no es ilimitado, que existen límites establecidos en la naturaleza para cada delito, el cual es considerado como un plazo razonable y que se produce al haber transcurrido el límite temporal hasta el máximo de la pena más la mitad, siendo que transcurrido dicho plazo se reanuda.

Entonces, la suspensión de la prescripción del art. 339, inciso 1 del CPP, se produce cuando se ha formalizado la investigación, cuya suspensión se encuentra legitimada y regulada bajo los principios de legalidad y razonabilidad; pero está es distinta a la regulada en el art. 84° del CP, que suspende la prescripción por el requerimiento de un requisito de procedibilidad, que requiere autorización o decisión de una autoridad extrapenal, por tal motivo, el plazo de prescripción al formar la investigación se suspende; es así, que la suspensión de la prescripción, establecida en el art. 339, inciso 1 del CPP, se trata de una suspensión “sui generis”, debido que es el titular de la acción penal, quien a mérito de sus atribuciones, decide formalizar la investigación preparatoria y como efecto jurídico se suspende la prescripción, quedando sin efecto el tiempo transcurrido hasta la culminación del proceso, con una sentencia o resolución que pone fin al



proceso; por tal motivo, lo que el legislador quiso es otorgar más tiempo a efecto que los actos no queden impunes (p.2-8).

Por lo tanto, los plazos dejan de contabilizarse hasta que se emita sentencia o se sobresea la causa; buscando así, que los actos no queden impunes en la sociedad; por ello, la suspensión de la prescripción constituye un acto de otorgar más plazo para que se sancione y constituye una manifestación clara que el Estado persigue el delito y busca el éxito de que se sancione el hecho delictivo, la cual consolida la función del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal; consecuentemente, no se vulnera el derecho fundamental del imputado a ser procesado dentro de un plazo razonable sin dilaciones indebidas; no generando condiciones de desigualdad en los derechos del imputado.

Por otra parte, la Corte Suprema mediante el acuerdo plenario extraordinario N° 3-2012/CJ-116 (2012), precisó sobre la necesidad de reevaluar la suspensión de la prescripción establecida en el art. 339, inciso 1 del CP, estableciendo que la suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá del plazo equivalente al plazo ordinario de la prescripción más la mitad de dicho plazo; agregando, que la suspensión de la prescripción establecida en el CPP, no ha derogado ni modificado la prescripción establecida en los art. 83 y 84 del CP, las mismas que son independientes, pero aluden a una misma institución como es la suspensión de la prescripción, no obstante sus causales son distintas y que pueden operar de modo secuencial, paralelo o alternativo; por tal sentido, la suspensión establecida en el CP, está relacionado a la prejudicialidad y que puede ser planteada conforme al art. 5 inciso 1 y 2 del CP, que refiere que la cuestión previa procede cuando el fiscal decide formalizar la investigación, pese a que se requiere un pronunciamiento en vía extrapenal (p. 4).

Es así, que ante tal situación relacionado al plazo de suspensión de la prescripción por motivo de la formalización de la investigación, se ha publicado la Ley N° 31751, ley que modifica el CP y CPP, estableciendo que el artículo 339° inciso 1 del CPP, establece que la formalización suspenderá la prescripción, conforme al artículo 84° del Código Penal y a su vez, señala que la suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos en la que se dispone para las etapas del proceso penal y en su caso dicha suspensión no será mayor de un año (2023, p. 1).

Sin embargo, la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada en el Expediente N° 11-2017 (2023), inaplicó el plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal de la ley antes mencionada, señalando en su fundamento 28.1, precisando que la Ley en mención al haber establecido que la suspensión de la prescripción no será mayor de un año, esta resulta ser incompatible con el principio de la obligatoriedad que tiene el Estado en la persecución del delito, conforme al artículo 159° inciso 5 de la carta magna, por lo que dicha norma afecta la tutela jurisdiccional efectiva, conforme así ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional que señala que no solo se debe asegurar la persecución del delito, sino que además, se debe garantizar un resultado efectivo en la búsqueda de la verdad y la sanción del hecho; por lo tanto, dicha norma transgrede el artículo 44° de nuestra Carta Magna, en la cual se obliga al Estado que este tiene el deber de proteger a la población contra las amenazas que afecten la seguridad jurídica; en consecuencia, no es justificable que el interés de la sociedad esté declinando ante los delitos y se genere impunidad de un estado constitucional de derecho (2023, p. 19).

Consecuentemente, es a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2023/CIJ-112 (2023), que se retorna a los efectos del acuerdo plenario 01-2010, declarando como inconstitucional la Ley N° 31751, que establece el plazo de suspensión de un año de la prescripción de la Acción Penal, que según el acuerdo, esta no toma el interés de la sociedad y busca lograr la impunidad, lo cual es contrario a los principios de la constitución en cuanto a que un hecho sea sancionado y por ello, a efectos de evitar acto impunes, es que debe operar la suspensión de la prescripción del delito, la misma que busca protección de la seguridad ciudadana y salvaguardar de los intereses de la sociedad, de ahí que resulta de importancia la suspensión de la prescripción que se logra en el tiempo máximo más la mitad del delito a sancionarse; por ese motivo, la mencionada ley, es desproporcionada e inconstitucional; debiendo primar los efectos del acuerdo plenario N° 01-2010, que establece el plazo límite de la suspensión de la prescripción de la acción penal. Lo que permite concluir que el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que ha efectuado los jueces supremos de la Corte Suprema Penal de la República del Perú, respecto a la suspensión del plazo de la prescripción por la formalización de la investigación preparatoria acorde al art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal, es que debe primar los efectos del acuerdo plenario N° 01-2010, que

establece el plazo límite de la suspensión de la prescripción de la acción penal, el cual tiene límites de acuerdo a la naturaleza de cada delito, la misma que se computa del plazo ordinario más la mitad de la pena establecido para el delito.

- 2. Segundo objetivo específico**, fue planteado en identificar los criterios de los jueces de los juzgados penales de Chachapoyas, que utilizan al resolver la prescripción del proceso penal y que han sido plasmadas en las resoluciones judiciales durante el año 2021. Del análisis de estudio de los expedientes, se obtuvo que el 34% de los expedientes analizados, se requirió la prescripción por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, seguido de un 20% que requirió la prescripción por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad y un 13% por el delito de Usurpación; cuya solicitud de prescripción en su 100% fue invocada por la Defensa Técnica, en su 100% durante la investigación preparatoria; asimismo, en un 93%, la prescripción fue planteada en la etapa intermedia, al momento de la absolución de la acusación fiscal; por otra parte, la defensa técnica en la etapa de juicio oral, en un 30% plantearon la prescripción; conforme se advierte de la tabla y figura del 8 al 11.

Aunado a ello, tenemos que en un 20%, la prescripción de la acción penal, fue declarada fundada y en un 80% fue declarada infundada; sin embargo, a nivel de segunda instancia, los jueces superiores, en un 93% confirmaron las resoluciones de primera instancia y solo en un 7% revocó las resoluciones emitidas por el juez de primera instancia, conforme se advierte de la tabla y figura del 12 al 13.

Ahora respecto al criterio del juez para resolver la prescripción, se tiene que en un 67% de los jueces, señalaron que los cómputos de plazo de la prescripción no son contabilizados por motivo de haberse declarado Reo Contumaz; por otra parte, un 20%, señaló que el imputado tiene derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable, pero que los plazos se encuentran suspendidos y finalmente un 14%, que sumados entre los motivos de que aún no se ha cumplido los plazos por encontrarse suspendidos; de los cuales se aprecia que el juez previamente identifica el tipo de prescripción invocada, el cual corresponde a un 67%; además, diferencia entre la interrupción del plazo y la suspensión del plazo, el cual corresponde a un 20% y finalmente, un 13% no desarrolla los alcances de la prescripción, conforme se advierte de la tabla y figura 14 y 15.

Por otra parte, el juez al analizar la prescripción invocada, analiza la concurrencia de atenuantes y agravantes, el cual sumados hacen un 60%, a diferencia de un 40% que no analiza dichas circunstancias al momento de resolver una prescripción; es así, que el magistrado en un 47% invoca los acuerdos plenarios sobre la prescripción y su suspensión; en un 27% al momento de resolver, invoca las casaciones y un 27% solo invoca lo expresado en el Código Penal; conforme se advierte de la tabla y figura 16 y 17.

Estos resultados, son acorde con la entrevista aplicada a los profesionales en el ámbito del derecho penal, quienes al ser entrevistados, se obtuvo que en un 73% contaban con experiencia de 01 a 05 años y un 27% cuenta con experiencia de 10 a más años; de los cuales en un 64% de los entrevistados fueron abogados y un 36% estuvo conformado por jueces, especialistas judiciales, secretario judicial y asistente legal; quienes manifestaron y reconocieron en un 87% que una vez formalizada la investigación preparatoria, efectivamente se produce suspensión de la prescripción de la acción penal y que los criterios que utilizan los jueces para declarar fundada e infundada una excepción de prescripción, es que en un 64% resuelve de acuerdo a la línea jurisprudencial de los acuerdos plenarios y en un 36% resuelve de acuerdo al plazo razonable para ser juzgado, la seguridad jurídica y la predictibilidad de las resoluciones en aras de garantizar un estado de derecho, conforme se advierte de la tabla y figura del 1 al 4.

Finalmente, los entrevistados en un 73%, han identificado que la prescripción de la acción penal y la acción civil, tienen plazos distintos y que, al no haberse establecido el tiempo de suspensión de la prescripción, se vulnera el derecho a ser procesado dentro del plazo razonable, el cual constituye un 55%, frente a un 45% que señaló que no afecta el plazo razonable, conforme se advierte de la tabla y figura del 6 y 7.

Tales resultados son acorde con lo hallado por Balbin (2020), quien expuso que en el derecho penal sustantivo se define el límite temporal que tiene el Estado para sancionar un delito y dentro de ellos se ha establecido la prescripción ordinaria y extraordinaria, por ello, es necesario que se aclare los términos de suspensión e interrupción de la prescripción; situación distinta es la expuesta en el acuerdo plenario N° 003-2012, generando una incertidumbre al interpretar el art. 339.1 del CPP, la misma que es contradictoria al art. 83 del Código Penal, resultando necesario que se regule la prescripción sui generis (p. 49).

En ese sentido, los jueces al momento de resolver, tienen en cuenta los criterios jurisprudenciales respecto a la suspensión de la prescripción por la formalización de la investigación preparatoria, quienes invocan los acuerdos plenarios, pero esta es contradictoria conforme se advierte de la Casación N° 1629-2017-Ayacucho, en su fundamento 5, que señala la regla jurídica establecida en el art. 339, numeral 1 del CPP, impide que la acción penal prescriba mediante la suspensión de la prescripción de la acción penal, lo cual resulta contraria a los intereses del imputado, puesto que los plazos se extienden en demasía; afirmando que existe un trato diferenciado entre el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal, por cuanto en el primero no se abarca la suspensión del plazo y en el segundo instrumento legal si lo regula, pero ello, es contrario al ordenamiento legal, por tal motivo, no supera el test de igualdad, la misma que resulta inconstitucional (Corte Suprema, 2019, p. 9-10); lo que implica que no existe uniformidad respecto a la suspensión de la prescripción.

En ese sentido, los criterios de los jueces de los juzgados penales de Chachapoyas, que utilizan al resolver la invocación de la prescripción del proceso penal y han sido plasmadas en las resoluciones judiciales durante el año 2021, se encuentra constituido que el juez al declarar fundada e infundada una excepción de prescripción, en un 64% resuelve de acuerdo a la línea jurisprudencial de los acuerdos plenarios 01-2010 y 3-2012 y en un 36% resuelve de acuerdo al plazo razonable para ser juzgado, la seguridad jurídica y la predictibilidad de las resoluciones en aras de garantizar un estado de derecho, conforme se advierte de la tabla y figura del 1 al 4.

Por otra parte, el criterio del juez al resolver la prescripción, en un 67%, señalaron que el cómputo de plazo de la prescripción no son contabilizados por motivo de haberse declarado Reo Contumaz; un 20%, señalo que el investigado tiene derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable, pero que los plazos se encuentran suspendidos y finalmente, un 14%, señaló que los plazos encuentran suspendidos; asimismo, el juez previamente identifica el tipo de prescripción invocada, el cual corresponde a un 67%; además, diferencia entre la interrupción del plazo y la suspensión del plazo, el cual corresponde a un 20%, conforme se advierte de la tabla y figura 14 y 15.

3. **Tercer objetivo específico**, fue planteado en determinar hasta que etapa del proceso penal se suspende la prescripción de la acción penal con motivo de la formalización de la investigación preparatoria regulada en el art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal y que han sido establecidos por los jueces penales de Chachapoyas durante el año 2021. De la entrevista se tiene que estos identificaron que los jueces penales de Chachapoyas, al resolver una prescripción, señalan que los plazos se suspenden en un 64% hasta la etapa intermedia, es decir, una vez culminada la investigación preparatoria; sin embargo, el 36% afirmó que los plazos se suspenden hasta el máximo de la pena para el delito más la mitad, estableciendo como límites de la suspensión de la prescripción, conforme se advierte de la tabla y figura N° 5.

Tal afirmación es contraria al análisis de los expedientes, donde el 46%, advirtió que considera la suspensión de los plazos de la prescripción son acorde con lo expresado en el art. 339. Inciso 1 del CPP, es decir, que la prescripción se suspende hasta el máximo de la pena más la mitad, según la naturaleza del delito; conforme se advierte de la tabla y figura 17.

Esta última afirmación es acorde con la Casación N°889-2016- Cusco, de las cuales expresó en su fundamento tercero y cuarto, que el inciso 1 del art. 339 del CPP, que al formalizarse la investigación se suspenderá el curso de la prescripción de la Acción Penal, la misma que se computa desde que el Ministerio Público comunica la Disposición de formalización de investigación, la cual se constituye en el principal efecto para prolongar la investigación, pero que esta tiene límites en atención al respecto al derecho del plazo razonable, motivo por el cual dicha duración de suspensión no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado al plazo ordinario más la mitad de dicho plazo para el delito que se investiga, por tal motivo, ateniendo que el delito de lesiones culposas tiene una pena máximo de tres años, y su suspensión de prescripción se extiende hasta los cuatro años y medio; por lo tanto, la acción de encuentra vigente y como tal se declara infundada la excepción de prescripción de la acción penal (Corte Suprema, 2019, p. 4).

Estas interpretaciones distintas, son acorde con lo expuesto por Alarcón (2021), quien expresó que los jueces al analizar la prescripción sui generis, han efectuado una interpretación extensiva y tiene como fundamento en la aplicación de argumentos analógicos, ello sin observar el principio de legalidad que se

encuentra en el Código Penal; además, de desconocerse la interrupción del plazo y hasta desnaturalizarlo, por ello que la interpretación efectuada no guarda relación con la función del derecho penal y es especial con su función resocializadora y preventiva, puesto que previamente las conductas deben ser reguladas en el derecho penal y luego en la norma procesal (p. 133).

Similar afirmación expreso Aguilar (2019), quien concluyó que el art. 339.1 del CPP., vulnera el principio de legalidad, al no haberse señalado cuanto es el tiempo de suspensión que debe efectuarse dicha suspensión, en consecuencia, en atención al principio pro persona, el plazo de suspensión deberá durar hasta que concluya la investigación (p. 139); en esa misma línea, lo expresado por Ramírez (2020), quien señaló que es necesario adicionar en el art. 331.1 del CPP, el plazo de suspensión por prescripción de la acusación directa, puesto que esta no se encuentra regulada y no debe dejarse al libre criterio del juez (p. 89).

Consecuentemente, del análisis de las entrevistas efectuadas, se tiene que los jueces penales de Chachapoyas, al resolver la prescripción, señalan que los plazos se suspenden en un 64% hasta la etapa intermedia, es decir, una vez culminada la investigación preparatoria; sin embargo, el 36% afirmó que los plazos se suspenden hasta el máximo de la pena para el delito más la mitad, estableciendo como límites de la suspensión de la prescripción, con motivo de la formalización de la investigación preparatoria regulada en el art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal; esta última afirmación es acorde con el análisis de los expedientes, donde el 46%, se adhiere a la postura de los acuerdos plenarios 01-2010.

- 4. El objetivo general** fue planteado con la finalidad de identificar los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los procesos con competencia de los jueces penales de Chachapoyas, durante el año 2021. Siendo que de acuerdo a la entrevista aplicada tenemos que los efectos jurídicos de la formalización de la investigación es que se procede a la suspensión de la acción penal, siendo que un 82%, considera que esta se produce con la emisión de la resolución emitida por el juzgado de investigación preparatoria, a quien se le informa la formalización; la misma que de acuerdo a los entrevistados, vulnera el derecho

a ser procesado dentro del plazo razonable, el cual corresponde a un 55%, conforme se advierte de la tabla y figura 3 y 7.

En cuanto al análisis de expedientes, tenemos que el juez en su 100% identifico previamente que la formalización suspende sus plazos de prescripción y dentro de ellos, en un 67% identifica que los plazos también se suspenden, cuando el investigado es declarado reo contumaz, y en su 33% considera que los plazos son suspendidos por la formalización. Afirmación que es acorde con lo expuesto por Díaz (2021), quien concluyó que la prescripción de la acción penal en su forma sui generis, establece que la suspensión de la prescripción no puede prolongarse más allá del tiempo extraordinario, lo cual no es claro y no fija límites del plazo a prescribir, razón por la cual se cometen arbitrariedades y afecta el derecho al plazo razonable, motivo por el cual los plazos de prescripción deben ser fijados por ley no crearse a partir de interpretaciones por el órgano jurisdiccional (p. 106).

Estos efectos son concordante con lo establecido en la Casación N°889-2016-Cusco, de las cuales se expresó en su fundamento tercero y cuarto, que el inciso 1 del art. 339 del CPP, que al formalizarse la investigación se suspenderá el curso de la prescripción de la Acción Penal, la misma que se computa desde que el Ministerio Público comunica la Disposición de formalización de investigación, constituyéndose en el principal efecto para prolongar la investigación, pero que esta tiene límites en atención al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, motivo por el cual dicha duración de suspensión no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado al plazo ordinario más la mitad de dicho plazo para el delito que se investiga (Corte Suprema, 2019, p. 4).

Situación similar fue expuesta en la Casación N° 1629-2017-Ayacucho, en su fundamento 5, señaló que la regla jurídica establecida en el art. 339, numeral 1 del CPP, impide que la acción penal prescriba mediante la suspensión de la prescripción de la acción penal, lo cual resulta contraria a los intereses del imputado, puesto que los plazos se extienden en demasía; afirmando que existe un trato diferenciado entre el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal, por cuanto en el primero no se abarca la suspensión del plazo y en el segundo instrumento legal es regulado, pero ello, es contrario al ordenamiento legal, por tal motivo, no superó el test de igualdad, la misma que resulta inconstitucional; consecuentemente, la regla establecida en el CPP, se



debe inaplicar y declarar fundada la excepción de prescripción (Corte Suprema, 2019, p. 9-10).

Asimismo, en la Casación N° 1756-2018- Ancash, en su fundamento 10, señala que el numeral 1 del art. 339 del CPP, expresó que dicho dispositivo otorga más tiempo a la autoridad para que persiga el delito, pues con ella el Estado busca asegurar el éxito en la persecución de la acción penal; por tal motivo, no vulnera el derecho fundamental del imputado a ser procesado sin dilaciones dentro de un plazo razonable (Corte Suprema, 2019, p. 5-6); en ese mismo sentido, en la Casación N° 442-2015- Del Santa, establece en su fundamento 13, señaló que la suspensión de la acción penal no es ilimitado, sino que está establecida de acuerdo al plazo máximo del delito más la mitad y que luego de ello, el plazo se reanuda (Corte Suprema, 2017, p. 14-15).

Por tal motivo, ante este debate es que se publicó la Ley 31751, que estableció que la suspensión de la prescripción de la Acción Penal, no debe ser mayor de un año; sin embargo, mediante el Acuerdo Plenario 05-2023, los jueces supremos, han referido que la mencionada ley, no toma en cuenta los intereses de la sociedad y busca lograr la impunidad, lo cual es contrario a los principios de la constitución en cuanto a que un hecho sea sancionado y por ello, a efectos de evitar actos impunes es que debe operar la suspensión de la prescripción del delito establecida en el art. 339, inciso 1 del CPP, la misma que busca protección de la seguridad ciudadana y salvaguarda de los intereses de la sociedad, de ahí que resulta de importancia la suspensión de la prescripción que se logra en el tiempo máximo más la mitad del delito a sancionarse; por ese motivo, la mencionada ley, es desproporcionada e inconstitucional.

Aunado a ello, tenemos que Alarcón (2021), señala que los jueces al analizar la prescripción *sui generis*, han efectuado una interpretación extensiva y tiene como fundamento en la aplicación de argumentos analógicos, ello sin observar el principio de legalidad que se encuentra en el Código Penal, además de desconocerse la interrupción del plazo y hasta desnaturalizarlo, por ello que la interpretación efectuada no guarda relación con la función del derecho penal y es especial con su función resocializadora y preventiva, puesto que previamente las conductas deben ser reguladas en el derecho penal y luego en la norma procesal (p. 133).

Esta postura efectuada por Alarcón tiene sustento, puesto que el proceso penal se encuentra dividido en etapas y al formalizarse la investigación, se inicia la etapa de la investigación preparatoria y debe cumplirse los requisitos del artículo 336 del CPP, por lo tanto es a partir de esta comunicación que se suspende la prescripción cuya etapa concluye conforme al artículo 342 de CPP, lo que implica que el plazo de suspensión de la prescripción debe durar en cuanto la investigación se encuentre en curso y no así hasta que transcurra el plazo máximo del delito más la mitad, puesto que el propio artículo 339 inc. 1 señala que se suspende la prescripción cuando se formaliza y el fiscal pierde la posibilidad de archivar la investigación sin autorización del Juez.

En ese sentido, los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria, conforme al art. 339, inciso 1 del CPP, es que debe procederse a la suspensión del plazo de la prescripción hasta la emisión de la acusación fiscal y no como erróneamente lo ha precisado el acuerdo plenario 01-2010 y 03-2012 y lo señalo en el Acuerdo Plenario N° 5-2023/CIJ-112; puesto que si bien es cierto la Ley N° 31751, refiere que la suspensión de la prescripción de la Acción Penal, no debe ser mayor de un año, esta no ha considerado la diferencia entre la suspensión de la prescripción por falta de un requisito de procedibilidad y la suspensión de la prescripción del delito establecida en el art. 339, inciso 1 del CPP, debido que los plazos de investigación preparatoria inician desde 120 días hasta 8 meses y ampliado por 8 meses más en casos complejos y 36 meses en casos de crimen organizado; por tal sentido urge sentar una posición mediante la aplicación del principio de legalidad referida a la suspensión de los plazos de acuerdo a la naturaleza del delito y de esta forma evitar la vulneración del derecho hacer procesado dentro de un plazo razonable y la desprotección de la seguridad ciudadana y salvaguarda de los intereses de la sociedad.

## V. CONCLUSIONES

1. Los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria, conforme al art. 339, inciso 1 del CPP, es que debe procederse a la suspensión del plazo de la prescripción hasta la emisión de la acusación fiscal y no como erróneamente lo ha precisado el acuerdo plenario 01-2010 y 03-2012 y lo señalo en el Acuerdo Plenario N° 5-2023/CIJ-112, que señalan que la suspensión de la prescripción se efectúa hasta el plazo máximo para el delito más la mitad; lo cual es contradictoria con la Ley N° 31751, que refiere que la suspensión de la prescripción de la Acción Penal, no debe ser mayor de un año; siendo esta también contradictoria a la establecida en el art. 339, inciso 1 del CPP, puesto que los plazos de investigación preparatoria inician desde 120 días más 60 días en casos comunes; hasta 8 meses y ampliado por 8 meses más en casos complejos y 36 meses en casos de crimen organizado; lo que evidencia, que urge la modificación de dicha normativa bajo los alcances del principio de legalidad referida a la suspensión de los plazos de la prescripción, de acuerdo a la naturaleza de la investigación y no a la naturaleza del delito y de esta forma evitar la vulneración del derecho de ser procesado dentro de un plazo razonable y la desprotección de los intereses de la sociedad.
2. El criterio jurisprudencial de los jueces supremos de la Corte Suprema Penal de la República del Perú, conforme a los acuerdos 01-2010, 03-2012 y 05-2023, relacionados a la suspensión de la prescripción por la formalización de la investigación, conforme al art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal, se encuentra unificada en el sentido que el plazo límite de la suspensión de la prescripción de la acción penal, es de acuerdo a la naturaleza de cada delito y se computa del plazo ordinario más la mitad de la pena establecido para el delito; sin embargo, del análisis de las casaciones, se encuentra diversificada y contradictoria, al existir resoluciones contradictorias, conforme lo expresado en la Casación N° 1629-2017-Ayacucho, al señalar que la regla establecida en el CPP, se debe inaplicar por ser contraria a ley, la misma que afecta los derechos del imputado.
3. Los criterios de los jueces de los juzgados penales de Chachapoyas, que utilizan al resolver la invocación de la prescripción de la acción penal plasmadas en las resoluciones judiciales durante el año 2021, se encuentra constituido que el juez

al declarar fundada e infundada una excepción de prescripción, en un 64% resuelve de acuerdo a la línea jurisprudencial de los acuerdos plenarios 01-2010 y 3-2012 y en un 36% resuelve de acuerdo al plazo razonable para ser juzgado, la seguridad jurídica y la predictibilidad de las resoluciones en aras de garantizar un estado de derecho; quienes en un 67%, señalaron que el cómputo de plazo de la prescripción no son contabilizados por motivo de haberse declarado Reo Contumaz; un 20%, señaló que el investigado tiene derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable, pero que los plazos se encuentran suspendidos y finalmente, un 14%, señaló que los plazos encuentran suspendidos y finalmente, el juez previamente a resolver la prescripción, identifica el tipo de prescripción invocada, el cual corresponde a un 67%; diferencia entre la interrupción del plazo y la suspensión del plazo, el cual corresponde a un 20%.

4. Del análisis de las entrevistas efectuadas, se tiene que los jueces penales de Chachapoyas, al resolver la prescripción, señalan que los plazos se suspenden en un 64% hasta la etapa intermedia, es decir, una vez culminada la investigación preparatoria; sin embargo, el 36% afirmó que los plazos se suspenden hasta el máximo de la pena para el delito más la mitad, estableciendo como límites de la suspensión de la prescripción, con motivo de la formalización de la investigación preparatoria regulada en el art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal; esta última afirmación es acorde con el y análisis de los expedientes, donde el 46%, de adhiere a la postura de los acuerdos plenarios 01-2010.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Una vez concluida la investigación, se considera importante investigar sobre la suspensión de la prescripción en la acusación directa y en los procesos inmediatos y su interpretación frente al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

También, es necesario que se investigue la responsabilidad penal de los jueces frente a la afectación del derecho a ser juzgado dentro del plazo razonable con motivo de la formalización de la investigación.

Finalmente, se investigue sobre la suspensión de la prescripción frente a la declaratoria de contumacia.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Actualidad Penal (2023). Suprema declara inconstitucionalidad de la Ley N.º 31751, sobre la suspensión de la prescripción de la acción penal Ley (Acuerdo Plenario N.º 5-2023/CIJ-112). <https://actualidadpenal.pe/jurisprudencia/suprema-declara-inconstitucionalidad-de-la-ley-n0-31751-sobre-la-suspension-de-la-prescripcion-de-la-accion-penal-ley-acuerdo-plenario-n0-5-2023cij-112/1>
- Aguilar Fernández, J.C. (2019). *La suspensión de la prescripción de la acción penal (art. 339.1 C.P.P.) y la vulneración del plazo razonable* [Tesis pre grado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - Perú]. [http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5046/253T20190809\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5046/253T20190809_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alarcón Zuñiga, G.R. (2021). *Criterios jurisprudenciales de las salas penales sobre la suspensión de la prescripción de la acción penal, Arequipa 2016-2018* [Tesis Maestría, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa - Perú]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/12691/UPalzugr%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Balbin Alvarado, G.A. (2020). *La prescripción de la acción penal y el plazo razonable. Exp. 332-2015-El Santa* [Tesis pre grado, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1112/GERSSON%20ARNOLD%20BALBIN%20ALVARADO%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bedecarratz Scholz, F.J. (2018). *La determinación del criminal compliance y el principio de legalidad. Revista Scielo. Polít. crim. vol.13 no.25 Santiago jul. 2018.* <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100208>
- Díaz Guevara, R.I. (2021). *Razones jurídicas constitucionales para adecuar el plazo razonable de la conclusión de la suspensión de la prescripción por la formalización de la investigación preparatoria* [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca - Perú]. [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1854/INFORME%20DE%](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1854/INFORME%20DE%20)

20TESIS%20FINAL%202021%20%20%20PENAL%20%281%29.pdf?sequence=1  
&isAllowed=y

Diario Oficial El Peruano (2023)- Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2181041-1>

Huertas Díaz, O (2018). *Principio de legalidad y justicia transicional en Colombia* [tesis Doctorado, Universidad Nacional de Colombia].  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/64138/Omar%20Huertas%20D%c3%adaz%20Tesis%20Doctoral%20Derecho%20UN%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lledó, R. (2016). *El principio de legalidad en el Derecho Penal Internacional*. Revista en Cultura de la Legalidad. ISSN 2253-6655. N° 11, octubre 2016-marzo 2017. DOI:  
<http://dx.doi.org/10.20318/eunomia.2016.3291>

Ore Guardía, A. (2018). Panorama del Proceso Penal Peruano y las reformas urgentes [PDF].  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf)

Ore Guardía, A. (2019). La finalidad del proceso penal. <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>

Pasión por el Derecho (2018) Es posible reducir el plazo de prescripción por responsabilidad restringida (doctrina jurisprudencial vinculante) [Casación 332-2015, Del Santa]. <https://lpderecho.pe/formalizacion-investigacion-preparatoria-suspende-plazo-prescripcion-accion-penal-casacion-332-2015-santa/>

Pasión por el Derecho (2023) Nuevo Código Procesal Penal Peruano [Actualizado 2023].  
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Poder Judicial - Corte Suprema de la República del Perú (2017). Casación N° 442-2015-Del Santa. La formalización de la Investigación suspende el plazo de la Prescripción [PDF]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Casacion-442-2015-Del-Santa-LPDerecho.pdf?>

- Poder Judicial - Corte Suprema de la República del Perú (2019). Casación N° 1756-2018-Ancash. Suspensión de la Prescripción [PDF]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Casaci%C3%B3n-1756-2018-%C3%81ncash-LP.pdf>
- Poder Judicial - Corte Suprema de la República del Perú (2018). Casación N° 66-2018-Cusco. Efectos de la Acusación directa sobre la Prescripción sui generis del art. 339, numeral 1 del CPP [PDF]. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casaci%C3%B3n-66-2018-Cusco-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casaci%C3%B3n-66-2018-Cusco-Legis.pe_.pdf)
- Poder Judicial - Corte Suprema de la República del Perú (2019). Casación N° 1629-2019-Ayacucho. La Prescripción sui generis del art. 339, numeral 1 del CPP [PDF]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casaci%C3%B3n-1629-2017-Ayacucho-LP.pdf>
- Poder Judicial - Corte Suprema de la República del Perú (2019). Recurso de Nulidad N° 377-2019- Lima. La Prescripción de la Acción Penal [PDF]. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/R.N.-N%C2%B0-377-2019-Lima-LP.pdf>
- Poder Judicial - Corte Suprema de la República del Perú (2019). Casación N°889-2016-Cusco. Formalización de la investigación preparatoria y suspensión de la prescripción de la acción penal [PDF]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-889-2016-Cusco-LP.pdf>
- Poder Judicial (2023). Control difuso: Se inaplica el plazo de suspensión de prescripción de la acción penal —Ley 31751— en hechos de delincuencia transnacional (caso Odebrecht) [Exp. 00011-2017-39]. <https://lpderecho.pe/control-difuso-inaplica-plazo-suspension-prescripcion-accion-penal-ley-31751-hechos-delincuencia-transnacional-caso-odebrecht-exp-00011-2017-39/>
- Poder Judicial – Corte Suprema de la República (2023). Acuerdo Plenario 5-2023: Corte Suprema declara inconstitucional la suspensión del plazo prescriptorio por un año. <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-5-2023-corte-suprema-declara-inconstitucional-suspension-plazo-prescriptorio-por-un-ano/>
- Poder Judicial – Corte Suprema de la República (2010). Formalización de investigación: Suspensión del plazo de prescripción no es ilimitada [Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116]. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Acuerdo-Plenario-1-2010-CJ-116-LPDerecho.pdf?\\_](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Acuerdo-Plenario-1-2010-CJ-116-LPDerecho.pdf?_)



- Poder Judicial – Corte Suprema de la República (2010). Sobre la necesidad de reevaluar la suspensión de la prescripción dispuesta en el art. 339.1 del CPP de 2004 (doctrina legal) [Acuerdo Plenario Extraordinario 3-2012/CJ-116]. <https://lpderecho.pe/suspension-interrupcion-prescripcion-accion-penal-acuerdo-plenario-3-2012-cj-116/>
- Ramírez Lescano, M.E. (2020). *La Naturaleza jurídica de la acusación directa y sus efectos en la prescripción de la acción penal* [Tesis maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/16228/Ramirez%20Lescano%2c%20Meril%20Enith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Támara, T.C. (2020). *El Principio de legalidad como exigencia mínima de la legitimación del poder del Estado*. Revista Oficial del Poder Judicial - ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Vol. 12, n.o 14, julio-diciembre, 2020, 249-266ISSN versión impresa: 1997-6682ISSN versión online: 2663-9130DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Tapia B. J. (2022). Prescripción por tres: una fórmula sencilla. Prescripción de la acción penal. <https://lpderecho.pe/prescripcion-penal-formula-sencilla/>
- Troncoso Mojica, J.A. (2016). *El precedente judicial y el principio de legalidad penal en la contratación pública*. Revista Academia & Derecho, año 6. N° 10 enero – Julio 2016. ISSN 2215-8944. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713587>

# **ANEXOS**

**ANEXO I**  
**ENTREVISTA**  
**“LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA  
PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021”**



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS: “LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU PLAZO DE  
SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021”**

**ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL**

**Nombre y apellidos completos:** .....

**Cargo:** .....**Tiempo de experiencia:** .....**Fecha:** .....

1. **¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los procesos con competencia de los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021?**

.....  
.....  
.....

2. **¿Cuáles son los criterios de los jueces de los juzgados penales de Chachapoyas, que utilizan al resolver la invocación de la prescripción del proceso penal?**

.....  
.....

3. **¿Considera usted, que los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria son la suspensión del plazo de la prescripción hasta la emisión de la acusación fiscal conforme a los procesos resueltos en los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021?**

.....  
.....

4. **¿Considera usted, que la prescripción de la acción penal, es el mismo cómputo para la acción civil en el proceso penal?**

.....  
.....  
.....

5. **¿Señale usted, si el no haberse establecido el tiempo de suspensión de la prescripción hasta la emisión de la acusación fiscal, vulnera el principio de legalidad y el derecho a ser procesado dentro del plazo razonable?**

.....  
.....  
.....

**ANEXO II**

**CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES**

**TESIS: “LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA  
PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021”**



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS: “LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU PLAZO DE  
SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021”**

**CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE A NIVEL DE CORTE SUPREMA</b>	
<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE A NIVEL DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS- SEDE CHACHAPOYAS</b>	
<b>DELITO</b>	
<b>IDENTIFICACION DE LA FECHA DE LOS HECHOS</b>	
<b>IDENTIFICACION DE AGRAVANTES PARA FINES DE PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>AMPARO DE LA PRESCRIPCION</b>	
<b>IMPUGNACION DE LA PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA AL RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LOS JUECES DE SEGUNDA INSTANCIA AL RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LOS JUECES SUPREMOS AL RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>IDENTIFICACION DE LOS ACUERDOS PLENARIOS SOBRE LA PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>POSICIONES DOCTRINARIAS RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>IDENTIFICACION DEL COMPUTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE INVESTIGACION</b>	
<b>IDENTIFICACION DEL TIPO DE PRESCRIPCION</b>	

## **ANEXO III**

### **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TESIS: “LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA  
PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021”**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: “La formalización de la investigación preparatoria y su plazo de suspensión de la prescripción, Chachapoyas – 2021”.**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los procesos con competencia de los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021?	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Identificar los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria respecto a la suspensión del plazo de la prescripción en los procesos con competencia de los jueces penales de Chachapoyas, durante el año 2021.</p>	Los efectos jurídicos que genera la formalización de la investigación preparatoria son la suspensión del plazo de la prescripción hasta la emisión de la acusación fiscal conforme a los procesos resueltos en los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021.
	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que ha efectuado los jueces supremos de la Corte Suprema Penal de la Republica del Perú, a la suspensión del plazo de la prescripción por la formalización de la investigación preparatoria acorde al art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal.</li> <li>• Identificar los criterios de los jueces de los juzgados penales de Chachapoyas, que utilizan al resolver la invocación de la prescripción del proceso penal y han sido plasmadas en las resoluciones judiciales durante el año 2021.</li> <li>• Determinar hasta que etapa del proceso penal se suspende la prescripción de la acción penal con motivo de la formalización de la investigación preparatoria regulada en el art. 339° inciso 1 del Código Procesal Penal y que han sido establecidos por los jueces penales de Chachapoyas, durante el año 2021.</li> </ul>	
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>VARIABLES</b>	
<p><u>Población:</u> Está representada por el total 07 Casaciones emitidas a nivel de la Corte Suprema en lo penal y el análisis de 15 resoluciones emitidas por los juzgados penales durante el año 2021.</p> <p><u>Muestra:</u> Está representada por el total 07 Casaciones y 15 resoluciones emitidas por los juzgados penales de Chachapoyas, durante el año 2021.</p>	<b>Variable independiente</b>	<b>Variable dependiente</b>
	Formalización de la investigación preparatoria	Suspensión de la prescripción



**ANEXO IV**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

**FORMATO DE CARTA DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN PARA  
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS  
APLICADOS.**



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Chachapoyas, 04 de enero de 2023.

**CARTA MÚLTIPLE N°003-2023-UNTRM/FADCIP.**

Señores:

**Dr. Gonzales Eneque Luis Alberto**  
**Dr. Peña Díaz Jose Alberto**  
**Dr. Javier Portales Luis Alberto**  
Presente.-

**ASUNTO : INVITACIÓN PARA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Es grata la oportunidad para dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo hacerle llegar la invitación respectiva y los documentos para la validación de instrumentos de la tesis denominada "LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021" del aspirante Ahiltón Iván Huamán Bustamante.

Seguros de contar con su apoyo, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
.....  
**Dr. BARTON SAJAMI LUNA**  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANEXO V**

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA DETERMINAR LA  
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**















**ANEXO VI**

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA VALIDEZ Y  
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA  
INVESTIGACIÓN.**

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe JOSE ALBERTO PEÑA DIAZ, hace constar que Ahiltón Iván Huamán Bustamante - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: "LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021".

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 17 de enero de 2023

 FIRMA	
DNI	40296619
TELF. N°.	969619530

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO


Por medio de la presente el que suscribe LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE, hace constar que Ahiltón Iván Huamán Bustamante - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: “LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021”.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 17 de enero de 2023

 FIRMA	
DNI	42222749
TELF. N°.	997751532

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Luis Alberto Javier Portales hace constar que Ahiltón Iván Huamán Bustamante - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: “LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, CHACHAPOYAS-2021”.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 17 de enero de 2023

 FIRMA	
DNI	1933903
TELF. N°.	951423792